CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL SUR ESTE S.A.A.

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 087-2024-2-0622-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL SUR ESTE S.A.A. SANTIAGO, CUSCO, CUSCO

"EJECUCIÓN DE PARTIDAS PERTENECIENTES AL MONTAJE ELECTROMECÁNICO EJECUTADAS FUERA DEL PLAZO CONTRACTUAL Y RECEPCIÓN DE OBRA: AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN EN REDES DE MEDIA TENSIÓN Y BAJA TENSIÓN DE 15 LOCALIDADES EN EL DISTRITO DE SICUANI DE LA PROVINCIA DE CANCHIS Y 5 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO"

PERÍODO
26 DE JUNIO DE 2022 AL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

TOMO I DE VI

10 DE OCTUBRE DE 2024

CUSCO - PERÚ

0729

0872024206 2200

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 087-2024-2-0622-SCE

"EJECUCIÓN DE PARTIDAS PERTENECIENTES AL MONTAJE ELECTROMECÁNICO EJECUTADAS FUERA DEL PLAZO CONTRACTUAL Y RECEPCIÓN DE OBRA: AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN EN REDES DE MEDIA TENSIÓN Y BAJA TENSIÓN DE 15 LOCALIDADES EN EL DISTRITO DE SICUANI DE LA PROVINCIA DE CANCHIS Y 5 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	44
	Partidas pertenecientes al montaje electromecánico de redes primarias, subestaciones y redes secundarias de la obra, valorizadas y pagadas, más no ejecutadas completamente dentro del plazo contractual; asimismo, la comisión de recepción no advirtió la no culminación de la obra y no dispuso la anotación en el cuaderno de obra, lo que conllevó la inaplicación de penalidades; generando un perjuicio de S/ 401 028,85	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	44
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	44
V.	**CONCLUSIÓN**	44
VI.	**RECOMENDACIÓN**	46
VII.	**APÉNDICES**	46

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 087-2024-2-0622-SCE

"EJECUCIÓN DE PARTIDAS PERTENECIENTES AL MONTAJE ELECTROMECÁNICO EJECUTADAS FUERA DEL PLAZO CONTRACTUAL Y RECEPCIÓN DE OBRA: AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN EN REDES DE MEDIA TENSIÓN Y BAJA TENSIÓN DE 15 LOCALIDADES EN EL DISTRITO DE SICUANI DE LA PROVINCIA DE CANCHIS Y 5 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO"

PERÍODO: 26 DE JUNIO DE 2022 AL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A.A., en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Nacional de Control 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0622-2024-004, iniciado mediante Oficio n.° PAI-490-2024 de 10 de julio de 2024; asimismo, mediante Oficio n.° PAI-577-2024 de 2 de setiembre de 2024, se dispuso la reconformación de la comisión de control, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución de las partidas contractuales de la obra, se efectuaron dentro del plazo contractual, conforme lo señalado en las estipulaciones contractuales, expediente técnico aprobado y/o expediente de replanteo aprobado, dispositivos internos y la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Especifico corresponde a la ejecución de las partidas de montaje electromecánico entre ellas la partidas 02.01.02 "Transformador Trifásico biposte de 75KVA" de subestaciones; 10.01 "Señalización de estructuras, pintado de simbologías, códigos, toma de imágenes de cada uno de ellos, (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo del SID)" de las redes primarias y 08.01 "Señalización y pintado de: estructuras, simbología SPT y caja de registro según formato SID-ELSE (incluye tramite, fotos y certificado GIS) Altura = 1,8m" de las redes secundarias", así como la recepción de obra "Ampliación del sistema de distribución en redes de media tensión y baja tensión de 15 localidades en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis y 5 distritos de la provincia de Cusco – departamento de Cusco", correspondientes al contrato n.° 110-2021[1].

Alcance

El servicio de control específico comprende del 26 de junio de 2022 al 20 de noviembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

[1] Suscrito el 22 de setiembre de 2021 entre la Entidad y Consorcio WS.

4. De la entidad o dependencia

La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A.A., pertenece al Sector Energía, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad

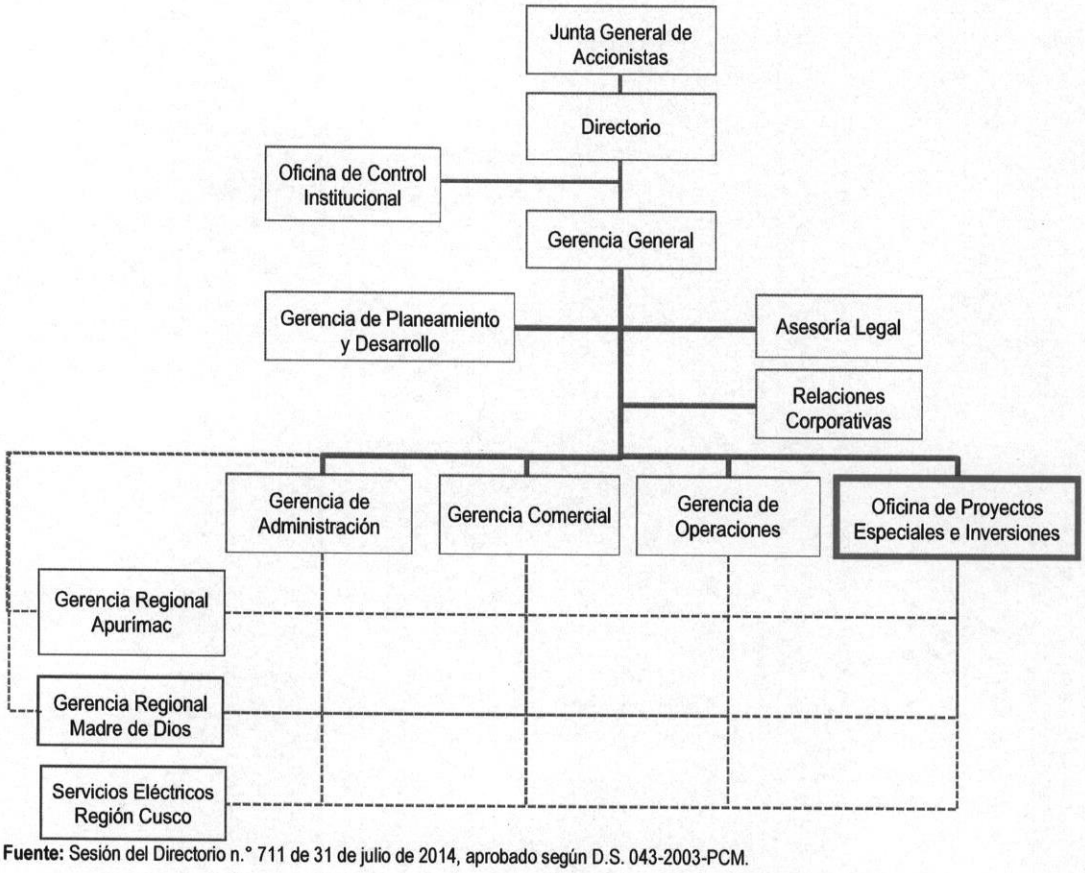

Fuente: Sesión del Directorio n.° 711 de 31 de julio de 2014, aprobado según D.S. 043-2003-PCM.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República mediante la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

PARTIDAS PERTENECIENTES AL MONTAJE ELECTROMECÁNICO DE REDES PRIMARIAS, SUBESTACIONES Y REDES SECUNDARIAS DE LA OBRA, VALORIZADAS Y PAGADAS, MÁS NO EJECUTADAS COMPLETAMENTE DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL; ASIMISMO, LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN NO ADVIRTIÓ LA NO CULMINACIÓN DE LA OBRA Y NO DISPUSO LA ANOTACIÓN EN EL CUADERNO DE OBRA, LO QUE CONLLEVÓ LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES; GENERANDO UN PERJUICIO DE S/ 401 028,85.

Condición:

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A.A., en adelante la "Entidad", respecto a la ejecución de la obra "Ampliación del sistema de distribución en redes de media tensión y baja tensión de 15 localidades en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis y 5 distritos de la provincia de Cusco - departamento de Cusco", se identificó que el 2 de julio de 2021 la Entidad convocó a la Licitación Pública n.° LP-SM-23-2021-ELSE-1 **(Apéndice n.° 4)**, con un valor referencial de S/ 7 639 315,06, bajo un sistema de contratación de precios unitarios, con la modalidad de ejecución de llave en mano.

Es así que, el 9 de agosto de 2021 se otorgó la buena pro al Consorcio WS, en adelante la "Contratista" con la finalidad de ejecutar la obra "Ampliación del sistema de distribución en redes de media tensión y baja tensión de 15 localidades en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis y 5 distritos de la provincia de Cusco - departamento de Cusco", en adelante la "Obra", por el importe de S/ 6 875 383,56. Posteriormente, el 22 de setiembre de 2021 suscribieron el contrato N° 110-2021, que estableció cláusulas de cumplimiento obligatorio entre las partes, siendo una de ellas el numeral 6.2 de la cláusula sexta; donde se estableció que el plazo para la ejecución contractual para la ejecución de la obra es de doscientos cuarenta (240) días calendario a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Por otro lado, la Cláusula Sétima: *"Partes integrantes del contrato"*, señala que: *"El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"*.

Del mismo modo, la Cláusula Décimo Cuarta: *"Conformidad de la obra"*, señala: *"La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.* ***La administración del presente contrato estará a cargo del Ing. Ernesto Delgado Olivera, en su condición de Gerente de Proyectos Especiales*** [2]***, o en su ausencia por quien haga sus veces***". De la misma manera, la cláusula vigésima *"Liquidación de la obra"*, detalla que: "*luego de consentida la liquidación y efectuado el pago correspondiente, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo*". **(énfasis agregado)**

En ese sentido, a fin de verificar el inicio de la ejecución contractual, se procedió a revisar el cuaderno de obra, en la que se identificó que el 14 de octubre de 2021, el residente de obra anotó en el asiento n.° 2, en la sección "tipo de asiento" el inicio del plazo de ejecución de obra **(Apéndice n.° 5)**, precisando lo siguiente:*"(...) en la presente fecha 14/10/2021 queda establecido el inicio de obra por un plazo de 240 días calendarios (...)"*; en consideración a ello, el plazo de ejecución inició el 14 de octubre de 2021 y culminando el 10 de junio de 2022.

Es de resaltar que, el 20 de enero de 2022, Ronald Gamarra Santos, asumió la Gerencia de Proyectos y consecuentemente la administración del contrato n.° 110-2021; cabe indicar que, al momento de asumir la administración de dicho contrato, la Obra se encontraba en el cuarto mes de ejecución (enero 2022) correspondiente a la valorización n.° 4.

[2] Gerente de Proyectos Especiales, desde 10 de enero de 2020 al 19 de enero de 2022, conforme su documento de designación y conclusión.

Posterior a ello, mediante Resolución n.° G-115-2022 de 16 de mayo de 2022, la Gerencia General de la Entidad, resolvió autorizar las prestaciones adicionales y deductivos vinculantes de obra por un presupuesto adicional de S/ 162 505,19, elevándose el monto contractual a S/ 7 037 888,75.

En cuanto, a la **culminación de la Obra** (10 de junio de 2022); el supervisor de obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, indica el incumplimiento de la culminación de la obra, precisando: *"Concordante al contrato vigente del contratista nro. 110-2021, del presente,* ***a esta fecha la supervisión hace constar que el Consorcio WS, continua con los trabajos de montaje electromecánico en la obra****, consecuentemente la ejecución contractual continua. (...)".* **(énfasis agregado)**.

Es así que, mediante anotación en el cuaderno de obra, el 26 de junio de 2022, el residente de obra, precisa: *"A la presente fecha, de acuerdo al plan de avance programado para esta semana y conforme al término de las actividades de montaje de subestaciones, acabados en las redes primarias y secundarias, y otras observadas en el asiento N° 97,* ***se comunica a la Supervisión de Obra la culminación de la obra****: "Ampliación del sistema de distribución en redes de media tensión y baja tensión de 15 localidades en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis y 5 distritos de la provincia de Cusco-departamento de Cusco" (...)".***(énfasis agregado)**

Posteriormente, la supervisión de obra mediante anotación en el cuaderno de obra, de 1 de julio de 2022, precisa: *"(...) la supervisión a fin de emitir su pronunciamiento ante la entidad, efectuó una revisión de los trabajos ejecutados por el contratista, así como corrobora los planos, especificaciones técnicas y calidad del mismo; y* ***mediante el informe especial nro. 21-2022/SUP-MBB, emite el <u>certificado de conformidad técnica</u>****, verificando que la* ***obra se encuentra concluida en la fecha indicada por el residente****, por lo cual se solicita a la entidad el nombramiento de la comisión de recepción de la obra."* **(énfasis agregado)**

Sobre el particular, el 5 de julio de 2022 la supervisión de obra mediante carta n.°086-2022-SUP/ELSE/JLAL remitió a la Entidad, la conformidad de la valorización n.º 9 de junio 2022 (última valorización) de la Contratista; mediante el cual solicitó la aprobación y pago por el servicio de ejecución de la obra; valorización en la que se detalló el avance acumulado de todas las partidas contractuales; al respecto, es de precisar que las partidas 10.01 y 08.01 de señalización y pintado de estructuras de red primaria y secundaria respectivamente se encontraban con un avance de ejecución al 20%.

Asimismo, se evidenció que, la partida 02.01.02 transformador trifásico biposte de 75 KVA muestra un avance acumulado del 100%, es decir, a junio de 2022 la partida en mención se encontraba concluida.

Posteriormente, el 11 de julio de 2022 mediante memo n.° 1421-2022, Ronald Gamarra Santos, gerente de Proyectos, nombró la comisión de recepción de obra, para **la verificación al funcionamiento u operatividad de la obra culminada**, debiendo cumplir con la inspección y ejecución de las pruebas eléctricas.

Seguidamente, como resultado de las inspecciones y pruebas eléctricas, el 22 de setiembre de 2022, la comisión de recepción de obra emitió el "*Acta de Inspección y Observaciones por parte de la comisión de recepción de obra n.° GPO-MJME-02-2022"* adjuntando el anexo 1, el cual contiene el memo n.° GOM.MT-011-2023, documento que detalló las observaciones efectuadas a la obra; identificándose que en la SED 0011484 de APV Arco Iris el transformador no se encontraba instalado; a pesar que, en los planos eléctricos se detalló el montaje de un transformador con sus características; sin embargo, la comisión de recepción de obra únicamente emitió un acta de Inspección y Observaciones; en el que se consignó en el literal m) *"Obra falta concluir"*; además, no dispuso que el supervisor realice la anotación en el cuaderno de obra con el fin de que la Contratista culmine la obra aplicándole penalidad por retraso, situación que limitó además que se aplique penalidades a la supervisión de obra.

De lo vertido en los párrafos precedentes, se debe señalar que las partidas 02.01.02 Transformador trifásico biposte de 75 KVA; así como, las partidas 10.01 y 08.01 Señalización y pintado de estructuras de redes primarias y secundarias no se encontraban culminadas al finalizar el plazo contractual tal como lo señala el anexo 1 del acta de Inspección y Observaciones y el resumen de la valorización n.° 9 (ultima valorización)

correspondiente al mes de junio 2022; seguidamente, el Coordinador de Obra, remitió al Jefe de la Unidad de Obras el inf. GPO-MJME-020-2022 de 7 de junio de 2022, a lo cual, el jefe de la Unidad de Obras remitió el memo n.° GPO-081-2022 de 8 de julio de 2022 al gerente de Administración, para fines del pago respectivo de la valorización n.° 9.

Todo ello, conllevó a que la Entidad no aplique penalidades por retraso en la ejecución, equivalente al monto de S/ 703 788,88[3], lo que representa el 10% del monto contractual, al respecto, es de precisar que, el administrador de contrato, **no efectuó el cálculo total de penalidades de los días por retraso**, siendo así que la Entidad solo aplicó penalidades por el monto de S/ 315 875,06 por el retraso injustificado de 16 días en la ejecución de la Obra, por lo que, el presente hecho ocasionó a la entidad un perjuicio económico de S/ 387 913,82, por la inaplicación de penalidades a la ejecución de la obra, así como también por el monto de S/ 13 115,03[4], por la inaplicación de penalidades a la supervisión de obra.

Con dicho accionar se transgredió el numeral 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.º 30225, relacionado a la no disposición por parte del comte de obra que evidenció que la obra no estaba culminada; así como, se transgredió el artículo 161, penalidades a la Contratista; así también, se vulneró la cláusula décima del Contrato n.° 110-2021, referida a la aplicación de penalidades; también, se vulneró estipulaciones internas de la Entidad, artículo 5.5. de la Directiva "Administración de Contratos[5]".

1. **Sobre las partidas pertenecientes al montaje electromecánico de redes primarias, subestaciones y redes secundarias de la Obra, valorizadas y pagadas, mas no ejecutadas completamente dentro del plazo contractual.**

El artículo 35° "Sistemas de Contratación" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, establece que los precios unitarios son aplicables a las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras; de las cuales, en caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios, considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

Teniendo en cuenta que, la obra fue convocada bajo el sistema de contratación de precios unitarios, durante la ejecución la Contratista debió cumplir con la ejecución de todas las partidas contempladas en el expediente técnico, así como también en la oferta presentada por ella misma. En ese sentido, la cláusula sétima del Contrato n.° 110-2021 de 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.º 6),** establece que el contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. Es así que, el numeral 1.9, del capítulo I "Generalidades", perteneciente a la sección específica de las bases integradas precisa:

> "*El plazo de ejecución de la obra, el equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio, materia de la presente convocatoria, es de 240 días calendario, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra*"

Es decir, la Contratista debió cumplir con la ejecución de todas las partidas contempladas en el expediente técnico aprobado por la Entidad[6]; así como, en su oferta técnica, hasta el 10 de junio de 2022 (fecha de culminación contractual).

En ese contexto, se debe tener en cuenta que la ejecución de la obra comprende todas las partidas de suministro de materiales y montaje electromecánico, entre ellas, las partidas 10.01 "*Señalización de estructuras, pintado de simbologías, Códigos, toma de imágenes de cada uno de ellos, (numeración*

[3] Importe que corresponde al 10% de monto contractual vigente (S/ 7 037 888,75).
[4] 5% de S/ 262 300,65 (monto del contrato N° 117-2021 de 26 de octubre de 2021 "Supervisión de la Obra").
[5] Con Código G-004-2024 de 3 de setiembre de 20214 y con Código G-002-2021 de 16 de agosto de 2021.
[6] Resolución de aprobación de proyecto N°. GP - 063- 2021 AP/SD de 10 de junio de 2021.

otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo SID)" del montaje electromecánico de redes primarias y 08.01 *"Señalización y pintado de estructuras, simbología SPT y caja de registro según formato SID-ELSE (incluye trámite, fotos y Certificado GIS) Altura=1,8 m"* correspondiente al montaje electromecánico de redes secundarias, las que se debieron ejecutar dentro del plazo contractual, es decir, del 14 de octubre del 2021 hasta el 10 de junio de 2022.

Al respecto, con el fin de verificar si la Contratista cumplió con ejecutar todas partidas dentro del plazo contractual, la comisión de control revisó las valorizaciones contractuales, en la que se advierte que el 5 de julio de 2022, mediante carta n.° 086-2022-SUP/ELSE/JLAL **(Apéndice n.º 7)**, dirigido a Ronald Gamarra Santos, Gerente de Proyectos, quien también cumplía el rol de administrador de contrato y al Coordinador de Obra; el supervisor de obra remitió a la conformidad de valorización n.° 9 del consorcio WS, detallando:

> *"(...) Estando Conforme, en cuanto a forma y documentación, remito a su despacho para su trámite correspondiente. Por lo expuesto, les alcanzamos adjuntó a la presente la valorización n.° 09-junio del 2022, con los sustentos correspondientes para el trámite de pago, por los servicios de ejecución de obra (...)".*

Cabe precisar que, la hoja de liquidación que forma parte del expediente de valorización n.° 09 – junio de 2022, detalla como monto total a facturar es de S/ 210 934,17.

Es así que, de la revisión a la factura presentada por la Contratista respecto a la valorización n.° 9 (ultima valorización) **(Apéndice n.º 8)**, se observa que el 7 de julio de 2022 el jefe de la Unidad de Obras suscribió la factura electrónica E001-15 por un importe de S/ 210 934,17 **(Apéndice n.º 9)**, ese mismo día Ronald Gamarra Santos, gerente de Proyectos, quien también cumplía el rol de administrador de contrato, liberó en señal de conformidad la Hoja de Entrada en Servicio (HES) n.° 1000250801 **(Apéndice n.º 10)**, para el pago respectivo de la valorización por un importe de S/ 210 934,17, sin advertir que las partidas 10.01 y 08.01 no fueron ejecutadas dentro del plazo contractual, seguidamente el 12 de julio de 2022, Ronald Gamarra Santos, gerente de Proyectos, quien también cumplía el rol de administrador de Contrato suscribió la factura electrónica E001-15 por un importe de S/ 210 934,17, dando validez al monto facturado correspondiente a la valorización n.° 9.

Es de precisar que, el jefe de la Unidad de Obras remitió a la Gerencia de Administración el memo n.º GPO – 081 – 2022 de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.º 11)** con el que hizo llegar el sustento de la valorización n.° 9; además, señaló efectuar la retención de S/ 16 368,80 por concepto de pago de la supervisión, con el fin de continuar con el trámite de pago correspondiente a la valorización n.° 9 correspondiente a junio 2022.

Es de precisar que, de la revisión al expediente de valorización n.° 9 correspondiente a junio 2022, así como de los documentos de pago de dicha valorización, no se observa el informe técnico de conformidad emitido por Ronald Gamarra Santos, administrador de contrato, informe que es de importancia para el pago de la valorización, incumpliendo así el numeral 5.5.6. y 5.5.8. de la "Directiva de Administración de Contratos" [7]

Finalmente, la División de Contabilidad mediante documento n.° 8200000830 de 24 de julio de 2022 **(Apéndice n.º 12),** efectuó el pago a la Contratista por el importe de **S/ 186 128,37**[8], siendo este el monto pagado.

En ese sentido, a continuación, se desarrolla el detalle de las partidas no ejecutadas dentro del plazo contractual.

[7] Con Código G-004-2024 de 3 de setiembre de 20214 y con Código G-002-2021 de 16 de agosto de 2021.
[8] Deduciendo la detracción (S/ 8 437,00) y la retención por el pago al supervisor (S/ 16 368,80).

a. De la partida 02.01.02 – "Transformador trifásico biposte de 75 KVA"

De la revisión a la memoria descriptiva que forma parte del Expediente Técnico de la Obra[9], se evidenció que en el numeral 1.14 se detalló la cantidad de transformadores a suministrar e instalar por la Contratista, siendo un total de veintidós (22) transformadores de distribución trifásica, entre ellos siete (7) transformadores con potencia nominal de 75 KVA, en distintas localidades, entre los cuales uno debía ser instalado en el sector A.P.V. Arco Iris SED 02, tal como se observa en el detalle siguiente:

Cuadro n.° 1
Relación de transformadores de distribución para su montaje durante la ejecución contractual

S. E. No.	*Relación de Transformación (KV)*	*Potencia Nominal (KVA)*	*Localidad / Situación*
(...)			
05	*10.5-22.9+- 2x2.5%/0.400 - 0.23*	*75*	*A.P.V. MOSOQ WASI SED 01/Proyectado*
06	*10.5-22.9+- 2x2.5%/0.400 - 0.23*	*75*	*A.P.V. MOSOQ WASI SED 02/Proyectado*
07	*10.5-22.9+- 2x2.5%/0.400 - 0.23*	*75*	*A.P.V. MOSOQ WASI SED 03/Proyectado*
08	*10.5-22.9+- 2x2.5%/0.400 - 0.23*	*75*	*A.P.V. KAPAQ WASI /Proyectado*
(...)			
13	*10.5-22.9+- 2x2.5%/0.400 - 0.23*	*75*	*A.P.V. ARCO IRIS SED 02 /Proyectado*
(...)			
21	*22.9+- 2x2.5%/0.400 - 0.23*	*75*	*A.P.V. LA CASONA DEL ABUELO SED 01/Proyectado*
22	*22.9+- 2x2.5%/0.400 - 0.23*	*75*	*A.P.V. LA CASONA DEL ABUELO SED 02/Proyectado*

Fuente: Expediente técnico - Memoria descriptiva.
Elaboración: Comisión de control

Asimismo, en el ítem 2 *"Transformadores"* de los metrados de montaje de subestaciones de distribución que forman parte del Expediente de Técnico de la obra, se detalló como partida el ítem 02.01.02 *"Transformadores Trifasico Biposte de 75 KVA"* con un total de 7 Transformadores trifásico biposte de 75KVA, los mismos que debieron ser instalados por la Contratista dentro del plazo contractual, lo antes descrito se muestra en el cuadro siguiente:

"(...)

"MONTAJE – SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN

(...)

ITEM	ESPECIFICACIONES	UNIDAD	SED TOTAL
(...)			
02	**TRANSFORMADORES**		
02.01	TRANSFORMADOR TRIFÁSICO EN POSTE		
	MONTAJE DE TRANSFORMADOR SOBRE EL POSTE Y COMPRENDE: INSTALACIÓN DEL TRANSFORMADOR,		
	TERMINALES DE COMPRESIÓN, CONEXIONADO A CUT-OUT, SUMINISTRO DE CINTA AUTOFUNDENTE Y VINILICA		
02.01.01	Transformador Teifasico Monoposte de 50 KVA	Pza	10.00
02.01.02	Transformador Trifásico Biposte de 75 KVA	Pza	7.00
02.01.03	Transformador Trifásico Biposte de 100 KVA	Pza	5.00
(...)			

(...)"

[9] Aprobado mediante Resolución de aprobación de proyecto n.° GP-063-2021 AP/SD de 10 de junio de 2021.

Además, de la revisión de los planos del Expediente Técnico de Obra aprobado, se identificó que en el plano de red secundaria montaje R.S. proyectado 09_2 – A.P.V. Arco Iris, plano n.° RS-09_2, **(Apéndice n.º 13)**, contemplaba el montaje de un (1) transformador de distribución biposte de 75 KVA proyectado para la A.P.V Arco Iris - Subestación n.° 02.

En ese sentido, de la revisión al cuaderno de obra se evidenció que el 26 de junio de 2022, el residente de la obra mediante asiento n.° 98 del cuaderno de obra **(Apéndice n.º 14)**, comunicó a la supervisión, la culminación de la Obra; es en mérito a ello que, el supervisor mediante el asiento n.° 99 de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.º 15)**, solicitó a la Entidad el nombramiento de la "comisión de recepción de obra".

Seguidamente, el 5 de julio de 2022, la supervisión de la Obra a través de la carta n.° 086-2022- SUP/ELSE/JLAL **(Apéndice n.º 7)**, remitió a Ronald Gamarra Santos gerente de Proyecto, quien también cumplía el rol de administrador de contrato y al coordinador de obra la conformidad de la valorización n.° 9 (última valorización), correspondiente al mes de junio de 2022, detallando:

> *"(...) presentar a su despacho el expediente de la valorización N° 09 del contratista CONSORCIO WS correspondiente al mes de junio de 2022, con los sustentos correspondientes para su aprobación y pago correspondiente.*
> *Estando **CONFORME**, en cuanto a forma y documentación, remito a su despacho para su trámite correspondiente."*

Es de precisar que, la "Directiva de Administración de Contratos"[10] **(Apéndice n.º 16)**, en su numeral 5.5 "*Son funciones del administrador de contrato*", establece:

> *"(...)*
> *5.5.5 Revisar la documentación para el pago de adelantos y/o valorizaciones, documentación requerida contractualmente y que el contratista presentará, la cual será ingresada por mesa de partes. La misma que será derivada al administrador de contrato.*
>
> *5.5.6 Elaborar el informe técnico de conformidad para el pago de adelanto o valorización y presentarlo al gerente de área, quien revisa su contenido, otorga el visto bueno y deriva el documento a la División de Contabilidad para su trámite de pago.*
> *(...)*
>
> *5.5.8 Efectuar el cálculo de penalidad y fondos de garantía que sea necesarios en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, o en función de las penalidades establecidas en las bases.*
> *(...)"*

En ese sentido, de la revisión al expediente de valorización n.° 9 (última valorización), así como al expediente de pago de la valorización en mención, **no se evidenció el informe técnico de conformidad** otorgada por Ronald Gamarra Santos, administrador de contrato, incumpliendo así con lo establecido en el numeral 5.5.4 de la *"Directiva de Administración de Contratos"*[11].

Asimismo, se identificó que, en el metrado de *"Montaje – Subestaciones de distribución"*, correspondiente al *"Metrado SED"* del numeral III) *"Valorización mensual"*, la Contratista precisó haber realizado la ejecución del 100% de las partidas sub específicas de la partida n.° 2 *"Transformadores"*, entre ellas, el montaje de los siete (7) transformadores trifásicos biposte de 75 KVA; tal como se muestra a continuación:

[10] Con Código G-004-2024 de 3 de setiembre de 20214 y con Código G-002-2021 de 16 de agosto de 2021.
[11] Con Código G-004-2024 de 3 de setiembre de 20214 y con Código G-002-2021 de 16 de agosto de 2021.

"(...)

"MONTAJE – SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN"

(...)
SUBPROYECTO : SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN
UBICACIÓN : CUSCO. SAN SEBASTIÁN, POROY, SAYLLA, SANTIAGO, SICUANI
Fecha : JUNIO – 2022

ITEM	ESPECIFICACIONES	UNID	Total	Presupuesto costo (soles)		ACUMULADO ANTERIOR			EN EL MES			ACUMULADO ACTUAL			SALDO		
				UNITARIO.	TOTAL	Cant.	Total S/	%	Cant.	Total S/	%	Cant.	Total S/	%	Cant.	Total S/	%
B	**Montaje electromecánico subestaciones de distribución**																
(...)																	
2	**Transformadores**																
(...)																	
02.01.02	Transformador trifásico biposte de 75KVA	Pza	7.00	434.08	3,038.58	0.00	0.00	0 %	7.00	3,038.58	100%	7.00	3,038.56	100%	0.00	0	0 %
(...)																	

(...)"

Posterior a ello, mediante Inf. GPO-MJME-020-2022 de 7 de junio de 2022[12] **(Apéndice n.º 17)**, el coordinador de obra remitió al Jefe de la Unidad de Obras la valorización n.° 9; asimismo, el 7 de julio de 2022, Ronald Gamarra Santos, gerente de Proyectos quien también cumplía el rol de administrador de contrato, liberó en señal de aceptación la Hoja de Entrada en Servicio (HES) n.° 1000250801 **(Apéndice n.º 10)**, para el pago respectivo de la valorización por un importe de S/ 210 934,17, sin advertir que las partidas 02.01.02; 10.01 y 08.01 no fueron ejecutadas dentro del plazo de ejecución contractual.

En mérito a ello, el jefe de la Unidad de Obras, mediante memo n.º GPO – 081 – 2022 de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.º 11)**, remitió al gerente de Administración el sustento de la valorización, en el que indicó además el monto a pagar por la valorización y la retención de S/ 16 368,80 por concepto de "pago de la supervisión".

Finalmente, el 24 de julio de 2022, mediante documento n.º 8200000830 **(Apéndice n.° 12),** la división de Contabilidad efectuó el pago a la Contratista por el importe de S/ 186 128,37[13], monto final.

Es de precisar que, de la revisión al expediente de valorización no se advirtió **informe técnico de conformidad**, siendo esta responsabilidad de Ronald Gamarra Santos administrador de contrato, para otorgar conformidad a la valorización y continuar con el procedimiento de pago correspondiente, situación que hace denotar el incumplimiento de sus funciones establecidas en la Directiva G-004-2014 "Directiva de Administración de Contratos[14]" **(Apéndice n.º 16)**.

Posteriormente, después de concluida la obra el 1 de julio de 2022 el supervisor de obra, remitió a Ronald Gamarra Santos gerente de Proyectos, quien también cumplía el rol de administrador de contrato y al Coordinador de obra la carta n.° 085-2022-SUP/ELSE/JLAL, en la que detalla:

"(...) que la obra se encuentra culminada en la fecha indicada por el Residente, por lo cual se solicita el nombramiento de la comisión de recepción de la obra (...)"

[12] El documento original menciona 7 de junio de 2022; sin embargo, por la cronología de los hechos, debería ser del 7 de julio de 2022.
[13] Deduciendo la detracción (S/ 8 437,00) y la retención por el pago al supervisor (S/ 16 368,80).
[14] Con Código G-004-2024 de 3 de setiembre de 20214 y con Código G-002-2021 de 16 de agosto de 2021.

En mérito a ello, el 11 de julio de 2022 mediante memo n.° GP-1421-2022 **(Apéndice n.º 18)** el gerente de Proyectos, Ronald Gamarra Santos, quien también cumplía el rol de administrador de contrato, nombró a la *"comisión de recepción de obra"*, la misma que está conformada por:

Presidente	**Ing. Henry Salgado Valenzuela**	**Jefe Div. Mantenimiento GO**
Miembro	**Ing. Mario Mostajo Enriquez**	**Coordinador de Obra**
	Ing. Manuel Berrios Balcona	**Supervisor de Obra**
	Ing. Carlos Berveño Estrada	**Jefe Unidad Estudios**
	Ing. Roxana Reynoso Guillen	**Supervisor Mantto. RS y AP**
	Ing. Marco Panti Ayte	**Supervisor Mantenimiento MT**
	Ing. Alcides Aybar Santos	**Supervisión de Normas**
	Ing. Hugo Castro Cortez	**Jefe Unidad de Obras**
	Ing. Obdulio Loaiza Muñoz	**Jefe Serv. Eléctricos Quispicanchi**
	Ing. Efrain Aparicio Campana	**Jefe División Vilcanota**
	Ing. Rubén Cahuana Yapo	**Supervisor DSEV**
	Ing. Jaime Otazu Luque	**Residente de Obra**
	Ing. Salomón Enríquez Callata	**Representante Común**
	Tec. Corcino Quiñones	**Tec. Oper, y Mant. SEQ**
	Tec. José Santos Moscoso	**Tec. Supervision**

Fuente: Memo N° GP-1421-2022 de 11 de julio de 2022.

Además, estableciéndose que las labores que la comisión de recepción debía cumplir, son las siguientes:

> *"(...)*
> *a) inspección de obra y (b) Ejecutar pruebas Eléctricas, según alcances del Art. 12.3 de la R.D N° 018-2002 EM (NPO) y/o Ley de Contrataciones del Estado N° 30225*
> *(...)".*

Posteriormente, mediante Memo n.° GP-1498-2022 de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.º 19)**, el gerente de Proyectos, Ronald Gamarra Santos, modificó el plazo para las inspecciones y pruebas eléctricas de la obra, debiéndose realizar desde el 25 de julio al 31 de agosto de 2022.

En marco a las labores encomendadas y en cumplimiento al Reglamento de la ley de Contrataciones de Estado[15] la "comisión de recepción de Obra", el 16 de agosto de 2022, mediante *"Ficha de atención técnico/comercial"* **(Apéndice n.° 20)**, advirtió entre otras, lo siguiente:

> *"(...) No hay transformador en la subestación 0011484 y su plataforma se encuentra inclinada (...)."*

Es de precisar que la ficha de inspección se encuentra suscrita por Marco Panti Ayte, y por el Residente de Obra en señal de conformidad, sin que se realice ninguna observación respecto a las anotaciones realizadas en la ficha de atención técnico/comercial por ninguna de las partes, lo que hace denotar que la partida 02.01.02 "Transformador trifásico biposte de 75KVA", no se encuentra culminada y consecuentemente la obra no está culminada

Seguidamente, el 9 de setiembre de 2022 mediante memo n. GMO.MT-011-2022 **(Apéndice n.° 21)**, Marco Panti Ayte, hace de conocimiento del presidente de la comisión de recepción de Obra las observaciones realizadas al sistema de red primaria, en la que detalla:

[15] Aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF

"*(...)*
Debemos manifestar que el 25/07/2022, iniciamos con las inspecciones de campo y pruebas eléctricas, ahora del muestreo realizado encontramos observaciones las cuales se detallas a continuación:
(...)
m) ***En la SED 0011484 de APV ARCO IRIS****, presenta las siguientes observaciones.*
Obra falta concluir, No hay transformador instalado, *cabe aclarar en plano RP - 09_02 existe plano eléctrico precisando transformador con sus características.* ***(énfasis agregado)***
(...)"

En ese sentido, el 22 de setiembre de 2022, la "*Comisión de Recepción de Obra*" elaboró y suscribió el *"Acta de Inspección, Pruebas y Observaciones por parte de la Comisión de Recepción de Obra n.° GPO-MJME-02-2022"* **(Apéndice n.° 22)**, en el que se adjuntó el "Anexo N° 1", el cual incluye el Memo n.° GOM.MT-011-2022 de 9 de septiembre de 2022.

Es de resaltar que, en cumplimiento de sus funciones establecidas en la Directiva G-004-2014 Directiva de Administración de Contratos **(Apéndice n.° 16)**, Ronald Gamarra Santos, administrador de contrato debió cumplir con:

"*(...)*
5.5. Son funciones del Administrador de Contrato
5.5.1. Controlar directa y permanentemente la correcta ejecución de la prestación y cumplimiento del contrato; absuelve consultas del contratista en los márgenes de discrecionalidad que faculta la normativa vigente; no está facultado para modificar el contrato.
5.5.2. Determinar que la recepción de la prestación es conforme al contrato (...)".

De lo vertido en los párrafos precedentes, se denota la no culminación de la partida 02.01.02 y consecuentemente de la Obra[16], debido a que no se realizó el montaje del transformador de distribución **trifásico biposte de 75 KVA** en el sector APV Arco Iris 02, con código SID **SED n.° 0011484**, según lo detallado en la *"Ficha de atención técnico/comercial"*[17] **(Apéndice n.° 20)** y de lo comunicado por el "Comité de recepción de obra" mediante *"Acta de Inspección, Pruebas y Observaciones por parte de la Comisión de Recepción de Obra n.° GPO-MJME-02-2022"* **(Apéndice n.° 21)**.

b. De las partidas 10.01 y 08.01 de señalización y pintado de estructuras de red primaria y secundaria.

El expediente técnico de Obra comprende la ejecución de todas las partidas de suministro de materiales y montaje electromecánico para redes primarias y secundarias; entre ellas, las partidas **10.01** *"Señalización de estructuras, pintado de simbologías, Códigos, Toma de imágenes de cada uno de ellos, (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo del SID)"* y la partida **08.01** *"Señalización y pintado de: estructuras, simbología SPT y caja de registro según formato SID-ELSE (incluye tramite, fotos y Certificado GIS) Altura=1.8 m*", pertenecientes a las redes primarias y secundarias respectivamente; las que se debían ejecutar dentro del plazo contractual.

Sobre el particular, respecto a la partida 10.01 "Señalización de estructuras, pintado de simbologías, Códigos, Toma de imágenes de cada uno de ellos, (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo del SID)" del montaje electromecánico de redes primarias, las "Especificaciones técnicas de montaje electromecánico en redes primarias" que forma parte del Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 23)**, establece en su literal A *"Especificaciones técnicas de montaje electromecánico en redes primarias"* numeral 2.15 "*Señalización de estructuras, pintado de simbologías, códigos, toma de imágenes de cada uno de ellos, (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo del SID)"*, lo siguiente:

[16] Mediante anotaciones en los asientos n.os 98 y 99, del 26 de junio y 1 de julio de 2022 del cuaderno de obra.
[17] Suscrito por Jaime Eddy Otazú Duque (Residente de Obra), Marco Antonio Panti Ayte (miembro del comité de recepción) y Alberto Benavente Salas (como representante de la Entidad)

"(...)
Actividad a Realizar
Se efectuará una limpieza integral de las partes a pintar, realizar la codificación, ***toma de imágenes de acuerdo a los instructivos de la oficina del SID y la presentación del expediente respectivo.***
(...)
Forma de Pago
La partida se pagará por estructura codificada, revisada y aprobada por la supervisión. ***Acorde a las presentes especificaciones y detalles****. (...)"*

Del mismo modo, respecto a la partida 08.01 *"Señalización y pintado de: estructuras, simbología SPT y caja de registro según formato SID-ELSE (incluye trámite, fotos y Certificado GIS) Altura=1,8 m"*, de las redes secundarias, tal como el nombre de la partida lo indica, esta incluye la señalización y pintado de las estructuras, **simbología de sistema de puesta a tierra y caja de registro según formato SID-ELSE**, asimismo, **incluye trámite, fotos** y certificado GIS; por lo que, la Contratista debió ejecutar todo lo mencionado dentro del plazo contractual.

En consideración a ello, la comisión de control revisó el cuaderno de obra digital, con el fin de verificar las anotaciones realizadas respecto a la ejecución de las partidas 10.01 y 08.01, así como la culminación de la ejecución de la obra, donde se puedo evidenciar que el 16 de mayo de 2022, mediante asiento n.° 69 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 24)**, el supervisor de la obra registró lo siguiente:

"A 26 días de la culminación del plazo contractual el trámite ante la entidad para obtener la codificación y pintado de los códigos, requieren de un tiempo para su obtención, esta supervisión con carta Nro. 060-2022-SUP/ELSE/JLAL de fecha 10-05-022, ya se conminó al contratista para el inicio de este trámite ante la entidad vía correo electrónico, reitero por este medio se concluya a la brevedad, toda vez que el plazo contractual está llegando a su fin"

En relación a la anotación del supervisor, mediante carta n.º 042-2022-CWS/JOL-RO, recibido el 19 de mayo de 2022[18] **(Apéndice n.° 25)**, el residente de obra solicitó a la Oficina del Sistema Informático de Distribución - SID de la Entidad, la codificación para pintado de postes de las redes primarias y redes secundarias.

De otra parte, en el asiento n.° 97 de 23 de junio de 2022 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 26)**, el supervisor de la Obra, entre otros, anotó lo siguiente:

"(...)
De la anotación en el asiento Nro. 96 del residente de obra, con el título: culminación de la Obra, entonces nos constituimos in situ para corroborar la comunicación, a esta fecha la supervisión hace constar que el Consorcio WS, continua con los trabajos de montaje electromecánico en la obra (...).
Por el cual adjunto panel fotográfico de trabajos faltantes principales, ***en general en todos los sectores faltan completar detalles, como codificación****, cerrado de cuellos en RP y RS, montaje de loncheras, etc. (énfasis agregado)*
(...)"

Como se puede advertir, de la anotación en el cuaderno de Obra realizada por el supervisor de obra el 23 de junio de 2022, 13 días después de la culminación del plazo contractual (10 de junio de 2022), aun no se culminó con la codificación de estructuras, lo que hace denotar que la ejecución de las partidas 10.01 y 08.01 Señalización y pintado de estructuras de red primaria y secundaria no estaban culminadas, siendo función de Ronald Gamarra Santos gerente de Proyectos, y administrador de contrato, controlar directa y permanentemente la correcta ejecución de la prestación y cumplimiento del contrato, según lo señalado en la Directiva de Administración de Contrato[19]:

[18] Mediante trámite documentario de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A.A.
[19] Con Código G-004-2024 de 3 de setiembre de 20214 y con Código G-002-2021 de 16 de agosto de 2021.

"(...)
5.5. Son funciones del Administrador de Contrato
5.5.1. Controlar directa y permanentemente la correcta ejecución de la prestación y cumplimiento del contrato; absuelve consultas del contratista en los márgenes de discrecionalidad que faculta la normativa vigente; no está facultado para modificar el contrato (...)"

Asimismo, en el asiento n.° 98 de 26 junio de 2022 del cuaderno de obra **(Apéndice n.º 14)** fecha en la que recién se terminó con la ejecución de la obra, la Contratista a través del residente de obra registró lo siguiente:

"(...)
Asunto: Culminación de la Obra
A la presente fecha, de acuerdo al plan de avance programado para esta semana y conforme al término de las actividades de montaje de subestaciones, acabados en las redes primarias y secundarias, y otras observadas en el asiento Nº 97, se comunica a la Supervisión de la Obra la culminación de la obra.
(...)"

Es así que, mediante anotación en el asiento n.º 99 de 1 de julio de 2022 en el cuaderno de obra **(Apéndice n.º 15)**, el supervisor precisó que:

"(...) La supervisión a fin de emitir su pronunciamiento ante la Entidad, efectuó una revisión de los trabajos ejecutados por el contratista, así como corrobora los planos, especificaciones técnicas y calidad del mismo; y mediante el informe especial Nro 21-2022/SUP-MBB, emite el certificado de conformidad técnica, verificando que ***la obra se encuentra concluida en la fecha indicada por el residente*** *(...)"* **(Énfasis agregado).**

Por lo que, el 5 de julio de 2022, el supervisor de obra, mediante de carta n.° 086-2022- SUP/ELSE/JLAL **(Apéndice n.º 7)**, remitió a Ronald Gamarra Santos, gerente de Proyectos, quien también cumplía el rol de administrador de contrato y al Coordinador de Obra, la conformidad de la valorización n.° 9 (última valorización correspondiente al mes de junio de 2022).

Al respecto, de la revisión al citado expediente, se identificó en la sección VIII. *"Valorización Mensual"*, el resumen de los metrados de *"Montaje electromecánico – redes primarias"* y "Montaje *electromecánico* – redes secundarias" ejecutados durante el mes de junio 2022, así como el metrado acumulado de la obra, en la que resalta lo siguiente:

"MONTAJE ELECTROMECÁNICO – REDES PRIMARIAS

(...)
Fecha : JUNIO 2022

Partida	Descripción	UNIDAD	RP	PRESUPUESTO COSTO (Soles)		EN EL MES			ACUMULADO ACTUAL			SALDO		
			TOTAL	UNITARIO	TOTAL	Cant	Total . S/	%	Cant	Total . S/	%	Cant	Total . S/	%
(...)														
10	**PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO**													
10.01	Señalización de estructuras, pintado de simbologías, Códigos, Toma de imágenes de cada uno de ellos, (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo del SID).	Estr.	549.00	24.49	13,445.01	110,00	2,693.90	20%	110.00	2,693.90	20%	439.00	10,751.11	80%

(...)"

"MONTAJE – REDES SECUNDARIAS

(...)
Fecha : JUNIO 2022

Partida	Descripción	UNIDAD	TOTAL	PRESUPUESTO COSTO (soles)		EN EL MES			ACUMULADO ACTUAL			SALDO		
				UNITARIO	TOTAL	Cant	Total . S/	%	Cant	Total . S/	%	Cant	Total . S/	%
(...)														
08	**Pruebas y puesta en servicio**													
08.01	Señalización y pintado de: estructuras, simbología SPT y caja de registro según formato SID-ELSE (incluye tramite, fotos y Certificado GIS) Altura=1.8 m	Estr.	1,051.00	23.51	24,709.01	210.00	4,937.10	20%	210.00	4,937.10	20%	841.00	19,771.91	80%

(...)".

Del cuadro precedente se observa que respecto a la partida 10.01 "*Señalización de estructuras, pintado de simbologías, Códigos, Toma de imágenes de cada uno de ellos, (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo del SID)*", del montaje electromecánico de la red primaria, el metrado contractual presupuestado fue de 549 estructuras; no obstante, en el metrado correspondiente a la valorización n.° 9 del mes de junio de 2022 (ultima valorización dentro del plazo contractual), solo se registran 110 estructuras, mostrando un avance acumulado de 20%; En cuanto a la partida 08.01 "*Señalización y pintado de: estructuras, simbología SPT y caja de registro según formato SID-ELSE (incluye tramite, fotos y Certificado GIS) Altura=1.8 m*", del montaje electromecánico de la red secundaria, se advierte que el metraje contractual presupuestado de 1 051 estructuras; sin embargo, en el metrado correspondiente a la valorización n.° 9 del mes de junio de 2022 (ultima valorización dentro del plazo contractual) solo muestra como avance 210 estructuras lo que representa como avance acumulado el 20%.

00016

En consecuencia; se advierte que, a la presentación de la valorización n.° 9 correspondiente al mes de junio de 2022 (ultima valorización) las partidas 10.01 y 08.01 de señalización y pintado de estructuras de red primaria y secundaria, muestran como avance acumulado es de 20% menor al 100%, denotando así que estas paridas al término del plazo contractual no se encontraban culminadas en su totalidad.

Asimismo; se debe precisar que, de acuerdo a las especificaciones técnicas de montaje electromecánico en redes primarias que forman parte del expediente técnico de la obra, la ejecución de la partida 10.01 de redes primarias no solo comprende la codificación de estructuras y toma de imágenes de acuerdo a los instructivos SID, sino también la presentación del expediente respectivo, de la misma manera la partida 08.01 de las redes secundarias señala que la partida comprende señalización y pintado de las estructuras, simbología de sistema de puesta a tierra y caja de registro según formato SID-ELSE, y cuya partida incluye trámite, fotos y certificado GIS.

Es así que, con el fin de verificar lo señalado en el párrafo precedente, mediante Oficio n.° PAI-225-2024 de 2 de abril de 2024 el Órgano de Control Institucional solicitó a la Gerencia de Operaciones de la Entidad, *"(...) todos los documentos de solicitud de la conformidad de actualización SIEG, observaciones entre otros"* y *"expediente completo de solicitud de conformidad de actualización SIEG"*, en respuesta a lo solicitado mediante oficio n.° GO - 386 – 2024 de 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, la Gerencia de Operaciones remitió, la carta n.° 045-2022-CWS/SEC-RC **(Apéndice n.° 28)** presentada el 28 de diciembre de 2022, a través de mesa de partes virtual con código único de expediente n.º 2022032523, suscrita por el representante común del Consorcio WS, dirigida a la Entidad con atención al Coordinador de obra, **solicitando la conformidad de actualización (SID)**, en la que se detalló:

> *"(...)*
> *Con el propósito de concluir la etapa de recepción de obra, enviamos los archivos magnéticos (DIGITAL) para que pueda tramitarse la **CONFORMIDAD DE ACTUALIZACIÓN** en la oficina de SID – división de operaciones. Por lo que adjuntamos a esta carta el enlace correspondiente, que contiene siguientes archivos:*
>
> *• Memoria Ejecutiva.*
> *• Planos de Montaje y Desmontaje (PDF y DWG).*
> *• Protocolos, Catálogos, Fichas Técnicas, Otros.*
> *• Archivo Fotográfico Georreferenciado*
> *(...)"*

Es de precisar que, el Órgano de Control Institucional efectuó el seguimiento del mencionado documento a través del Módulo de Gestión Documentaria - MGD de la Entidad **(Apéndice n.º 29)**, en el que se identificó que el 28 de diciembre 2022, la Carta n.° 045-2022-CWS/SEC-RC fue derivada por mesa de partes al gerente de Proyectos, Ronald Gamarra Santos, quien además cumplía el rol de administrador de contrato.

Es de precisar que, el numeral 5.5. "Funciones del Administrador de Contrato:" de la Directiva G-004-2014 "Directiva de Administración de Contratos", establece:

> *"5.5.1. Controlar directa y permanentemente la correcta ejecución de la prestación y cumplimiento del contrato;*
> *(...)*
> *5.5.5. Revisar la documentación para el pago de adelantos y/o valorizaciones, (...).*
> *(...)*
> *5.5.8. Efectuar el cálculo de penalidades y fondos de garantía que sean necesarios en caso de retrasos injustificados en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, o en función de las penalidades establecidas en las bases (...)".*

00017

Seguidamente, el gerente de Proyectos, Ronald Gamarra Santos, quien también cumplía el rol de administrador de contrato, derivó el citado documento al Coordinador de Obra y al jefe de la Unidad de Obras, con el proveído "Atención, revisión y trámite respectivo".

En ese sentido, el 29 de diciembre de 2022, el Coordinador de Obra **(Apéndice n.° 29),** recién derivó al jefe de la oficina del SID, la solicitud presentada por la Contratista **(Apéndice n.° 28)**, fecha en la cual recién se culminó con la ejecución de las partidas 10.01 y 08.01 pertenecientes a la señalización y pintado de estructuras de red primaria y secundaria.

Posteriormente, el 6 de febrero de 2023, el supervisor SID de la Entidad otorgó el *documento "Conformidad de actualización SIEG Obra SID n.º 202203000001"* **(Apéndice n.° 30)**.

Seguidamente, el 17 de febrero de 2023 la "comisión de recepción de Obra" suscribió el *"Acta de inspección y pruebas eléctricas de la obra n.º GP – 005 – 2023 – AIP/SD"* **(Apéndice n.° 31)**, en el cual concluyeron que:

> *"(...) la Comisión procedió a la verificación de las instalaciones de esta Obra en base a los metrados y características técnicas especificados en el Expediente Técnico de Replanteo y planos (...), encontrándose el siguiente resultado:*
> *INSPECCIÓN Y METRADOS: CONFORME*
> *(...)"*

De lo antes mencionado, y a manera de resumen; a continuación, se detalla la cronología del plazo de ejecución de la Obra:

Imagen n.° 1
Cronología del plazo de ejecución de obra hasta la puesta en servicio de la obra

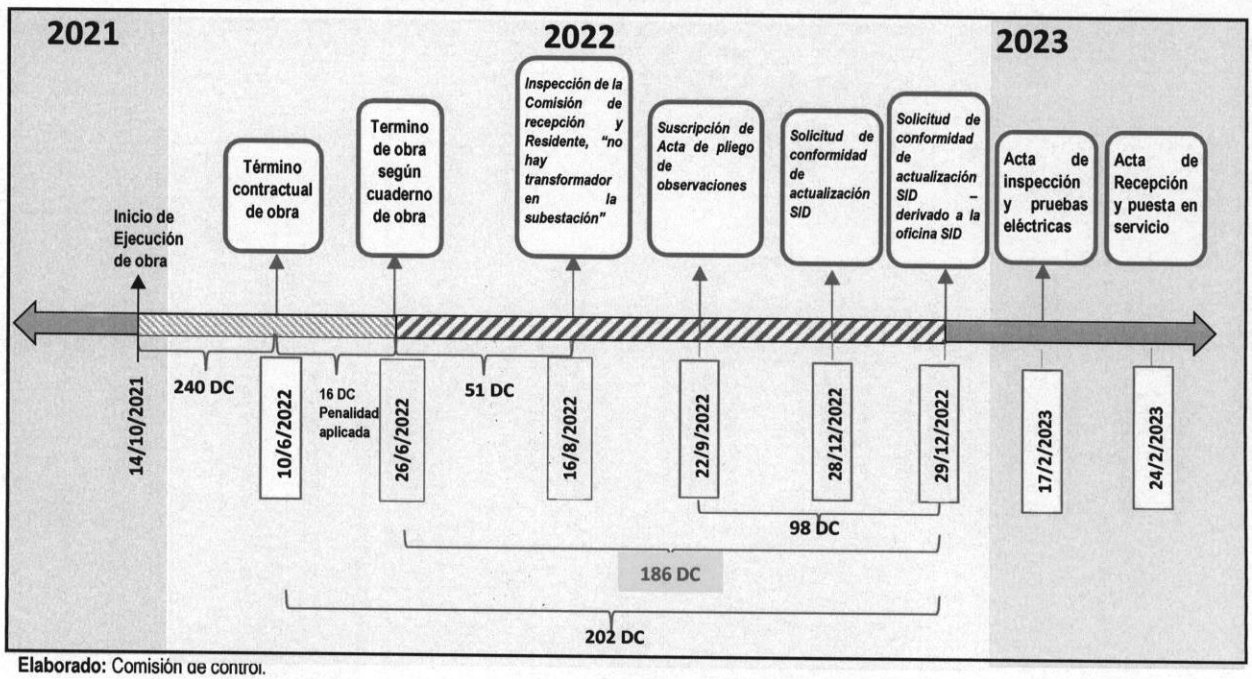

Elaborado: Comisión de control.

Como se puede apreciar, el 29 de diciembre de 2022, el Contratista remitió, el último expediente para la conformidad de actualización SID, pese a que la obra culminó el 26 de junio de 2022[20]; en ese sentido, considerando lo establecido en los *"Instructivos de pintado SID"*[21], el Contratista no cumplió con ejecutar

[20] Asiento de residente n.° 98 de 26 de junio de 2022
[21] Instructivo de Pintado SID que forma parte de los anexos del Expediente Técnico de Obra.

la totalidad de las partidas **10.01** y **08.01**, habiendo transcurrido **ciento ochenta y seis (186) días de retraso injustificado en la ejecución de la Obra**, desde la culminación de la obra y la presentación de la mencionada solicitud.

En consecuencia se advierte que, la Contratista hasta la culminación de la ejecución contractual, es decir hasta el 10 de junio de 2022, debía cumplir con todas las partidas contractuales, dentro de ellas, la **partida 10.01** *"Señalización de estructuras, pintado de simbologías, Códigos, toma de imágenes de cada uno de ellos, (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo del SID)"* y la **partida 08.01** *"Señalización y pintado de: estructuras, simbología SPT y caja de registro según formato SID-ELSE (incluye tramite, fotos y Certificado GIS) Altura=1.8 m"*; Sin embargo, en la última valorización presentada por la Contratista, se advierte que solo ejecutó el 20% de las mencionadas partidas, incumpliendo así lo estipulado en el contrato 110-2021[22] y expediente técnico de Obra.

Es de precisar que, el plazo de ejecución de la obra es de 240 días calendarios, los mismos que quedan computados a partir de 14 de octubre de 2021 tal como consta en el asiento n.° 2 del cuaderno de y teniendo como fecha fin el 10 de junio de 2022; sin embargo, mediante asiento n.° 98 de 26 de junio de 2022 el residente recién anota la culminación de la obra, es decir después de 16 días de culminado el plazo contractual, situación que fue causal de aplicación de penalidad por parte de la Entidad; a pesar que, el 26 de junio de 2022 se anotó en el cuaderno de Obra que esta estaba culminada se advierte que las partidas 10.01 y 08.01 de montaje electromecánico de redes primarias y redes secundaras solamente mostraban el 20% como avance acumulado al mes de junio 2022.

Por lo que, la Contratista no cumplió con ejecutar todas las partidas contractuales, y es recién que, el 29 de diciembre de 2022, **doscientos dos (202) días** después del término del plazo contractual (10 de junio de 2022) que la Contratista culmina con la ejecución de las mismas con la presentación de la carta n.º 045-2022-CWS/SEC-RC a la oficina SID **(Apéndice n.° 28)**, solicitando la conformidad de actualización SID de las redes primarias y secundarias, situación que no fue advertida por Ronald Gamarra Santos, gerente de Proyectos, quien también cumplía el rol de administrador de contrato, quien de acuerdo a la Directiva G-004-2021 "Directiva de Administración de Contrato" tenía las siguientes funciones:

"5.5.1. Controlar directa y permanentemente la correcta ejecución de la prestación y cumplimiento del contrato;
(...)
5.5.5. Revisar la documentación para el pago de adelantos y/o valorizaciones, (...).
(...)
5.5.8. Efectuar el cálculo de penalidades y fondos de garantía que sean necesarios en caso de retrasos injustificados en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, o en función de las penalidades establecidas en las bases (...)".

2. De las actividades de la "Comisión de Recepción de Obra"

En el Asiento n.° 96 de 26 de junio de 2022 del cuaderno de obra, la Contratista a través del residente de obra registró lo siguiente:

"Tipo de asiento: Culminación de la obra
Descripción: (...) se comunica a la Supervisión de la Obra la culminación de la obra: "Ampliación del sistema de distribución en redes de media tensión y baja tensión de 15 localidades en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis y 5 distritos de la provincia de Cusco - departamento de Cusco", según CONTRATO N° 110-2021 así mismo, conforme al Artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se solicita la recepción de la misma (...)"

[22] Suscrito el 22 de setiembre de 2021 entre la Entidad y Consorcio WS.

En ese sentido, en el asiento n.° 99 de 1 de julio de 2022 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 15)**, la Supervisión de obra registro lo siguiente:

> *"Tipo de asiento: Culminación de la obra*
> *Descripción: (...) LA SUPERVISIÓN A FIN DE EMITIR SU PRONUNCIAMIENTO ANTE LA ENTIDAD, EFECTUÓ UNA REVISIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR EL CONTRATISTA, ASÍ COMO CORROBORAR LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CALIDAD DEL MISMO; Y MEDIANTE EL INFORME ESPECIAL NRO. 21-2022/SUP-MBB, EMITE EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA, VERIFICANDO QUE LA OBRA SE ENCUENTRA CONCLUIDA EN LA FECHA INDICADA POR EL RESIDENTE, POR LO CUAL SE SOLICITA A LA ENTIDAD EL NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE LA OBRA".*

En mérito a lo antes indicado, mediante memo n.° GP-1421-2022 de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, el gerente de Proyectos, Ronald Gamarra Santos, quien también cumplía el rol de administrador de contrato, nombra la Comisión de Recepción de Obra, precisando:

> *"(...)*
> *En atribuciones de sus funciones y en cumplimiento a la normatividad vigente (...), nombra la Comisión de Recepción de Obra.*
>
> *La comisión debe cumplir con las labores de: **(a) Inspección de obra y (b) Ejecutar las Pruebas Eléctricas**, según alcances del Art. 12.3 de la R.D N° 018-2002 EM (NPO) **y/o Ley de Contrataciones del Estado N° 30225.***
> *(...)*
> *La inspección y pruebas eléctricas de obra, deberá realizarse los días 20, 21 y 22 de julio de 2022 a partir de 10:00 a.m., para tal efecto se adjunta un ejemplar Expediente de Replanteo de obra y Expediente de Gestión de Servidumbre (...)".*

Cabe precisar que, el artículo 51 de la Constitución Política del Perú establece: "(...) *la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. (...)*"; es decir, las labores que debió cumplir la comisión de recepción de obra deben estar enmarcadas en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento por jerarquía normativa.

Posterior a ello, mediante el memo n.° GP-1498-2022 de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, el gerente de Proyectos, Ronald Gamarra Santos, quien también cumplía el rol de administrador de contrato, modificó las fechas para la inspección y pruebas eléctricas, manteniendo las mismas labores y a los miembros originales de la "*comisión de recepción de obra*" antes nombrada, modificando únicamente las fechas de inspección tal como se detalla a continuación:

> *"(...)*
> *La inspección y pruebas eléctricas de obra, deberá realizarse del 25 de julio del 2022 al 31 de agosto del 22 a partir de 08:00 a.m., para tal efecto se adjunta un ejemplar Expediente de Replanteo de obra y Expediente de Gestión de Servidumbre (...)"*

00020

En consecuencia, la comisión de recepción de recepción de obra quedo conformada de la siguiente manera:

Cuadro n.° 2
Miembros de la comisión de recepción de obra

Nº	Nombres y Apellidos	Cargo
1	Ingeniero Henry Salgado Valenzuela **(Presidente)**	Jefe de división mantenimiento GO
2	Ingeniero Mario Jhomar Mostajo Enríquez **(Miembro)**	Coordinador de obra
3	Ingeniero Manuel Berrios Balcona **(Miembro)**	Supervisor de obra
4	Ingeniero Carlos Berveño Estrada **(Miembro)**	Jefe de la unidad de estudios
5	Ingeniero Roxana Reynoso Guillen **(Miembro)**	Supervisor de mantenimiento RS y AP
6	Ingeniero Marco Antonio Panti Ayte **(Miembro)**	Supervisor de mantenimiento MT
7	Ingeniero Alcides Aybar Santos **(Miembro)**	Supervisor de normas
8	Ingeniero Hugo Castro Cortez **(Miembro)**	Jefe de unidad de obras
9	Ingeniero Obdulio Loayza Muñoz **(Miembro)**	Jefe de servicio eléctrico Quispicanchi
10	Ingeniero Efraín Aparicio Campana **(Miembro)**	Jefe de división Vilcanota
11	Ingeniero Rubén Cahuana Yapo **(Miembro)**	Supervisor DSEV
12	Ingeniero Jaime Otazu Luque **(Miembro)**	Residente de obra
13	Ingeniero Salomón Enríquez Callata **(Miembro)**	Representante común
14	Técnico Corsino Quiñonez Gutiérrez **(Miembro)**	Técnico operación y mantenimiento SEQ
15	Técnico José Santos Moscoso **(Miembro)**	Técnico supervisión

Fuente: Memo N° GP-1421-2022 de 11 de julio 2022, Memo n.° GP-1498-2022 de 20 de julio 2022.
Elaborado por: Comisión de control

Es de precisar que, el artículo 208.5. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[23], establece *"(...), el comité de recepción junto con la contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias".*

Es así que, en cumplimiento de sus labores encomendadas y del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la comisión de recepción de obra inició con la inspección y ejecución de pruebas a la obra; al respecto, el 16 de agosto de 2022, mediante "*Ficha de atención técnico/comercial* **(Apéndice n.° 20)** se advirtió, entre otros lo siguiente:

> *"Observaciones / Acciones: (...)* ***No hay transformador en la subestación 0011484 y su plataforma se encuentra inclinada[24]****, (...)"*

Es menester señalar que, la ficha de atención antes mencionada se encuentra suscrita por el Residente de Obras y por Marco Panti Ayte, ambos miembros del comité de recepción de obra, en señal de aceptación y conformidad, sin que se observe dicha situación por ninguno de los miembros de la comisión de recepción que participaron en la inspección realizada.

Posteriormente, mediante memo n.° GOM.MT-011-2022 de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, Marco Panti Ayte, miembro del comité de recepción de la obra, hace de conocimiento las observaciones al sistema de la red primaria, detallando lo siguiente:

> *"(...), debemos manifestar que el 25/07/2022, iniciamos con la inspección de campo y pruebas eléctricas, ahora del muestreo realizado encontramos observaciones las cuales detallamos a continuación:*
> *1. De la inspección de obra (trabajos de campo)*
> *(...)*
> *m) En la SED 0011484 de APV ARCO IRIS, presenta las siguientes observaciones.*
> ***Obra falta concluir, No hay transformador instalado,*** *cabe aclarar en plano RP - 09_02 existe plano eléctrico precisando transformador con sus características.* ***(énfasis agregado)***
> *(...)"*

[23] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.
[24] El resaltado es nuestro.

00021

En ese sentido, el 22 de setiembre de 2022 la comisión de recepción de obra, emitió el *"Acta de inspección, pruebas y observaciones por parte de la comisión de recepción de obra n.° GPO-MJME-02-2022"* **(Apéndice n.° 22)**, en la que se detalla:

> *"(...)*
> *Se constituyeron en los distritos de Santiago, San Sebastián, Saylla pertenecientes a la Provincia del Cusco y en el distrito de Sicuani provincia de Canchis, donde se ubica la obra (...), para la inspección de obra, así como realizar las pruebas eléctricas correspondientes, habiendo encontrado observaciones, que e encuentran adjuntadas en el anexo N° 01.*
>
> *En ese entender, de acuerdo al contenido del anexo N° 01, el comité de recepción de obra, emite el pliego de observaciones a la ejecución de la obra, por lo tanto, en cumplimiento al numeral 208.7 del artículo 208, la obra no se recibe la obra, por lo que, el contratista, dispone de los plazos para la subsanación de las observaciones, con la finalidad de dar cumplimiento al contrato N° 110-2021 (...)".*

Es de precisar que el acta de observaciones, así como el anexo n.° 1 se encuentra suscrito por todos los integrantes del comité de recepción de obra, en señal de aceptación y conformidad.

Es así que, el 30 de setiembre de 2022, el acta de observaciones fue remitida al residente y supervisor de obra **(Apéndice n.° 32)**, para la respectiva subsanación de observaciones, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Firmas recepción del acta N° GPO-MJME-02-2022 por parte del residente y supervisor de obra
(Apéndicen.° 30)

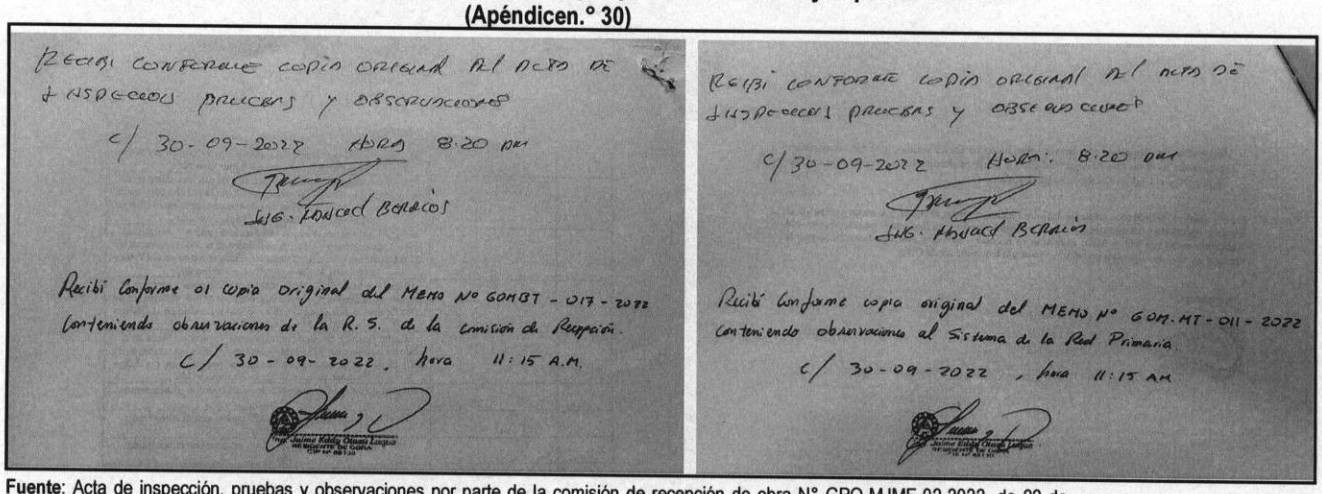
Recibí conforme copia original del acta de inspecciones pruebas y observaciones
c/ 30-09-2022 Hora 8:20 pm
Ing. Howard Berrios

Recibí conforme copia original del acta de inspecciones pruebas y observaciones
c/ 30-09-2022 Hora: 8:20 pm
Ing. Howard Berrios

Recibí conforme copia original del Memo N° GOMGT - 017 - 2022 conteniendo observaciones de la R.S. de la comisión de Recepción.
c/ 30-09-2022, hora 11:15 A.M.

Recibí conforme copia original del Memo N° GOM.MT - 011 - 2022 conteniendo observaciones al Sistema de la Red Primaria.
c/ 30-09-2022, hora 11:15 AM

Fuente: Acta de inspección, pruebas y observaciones por parte de la comisión de recepción de obra N° GPO-MJME-02-2022, de 22 de setiembre de 2022
Elaborado por: Comisión de control

De lo detallado en los párrafos precedentes, se advierte que la comisión de recepción de obra, emitió un acta de observaciones otorgándole un plazo para que la Contratista culmine con la ejecución de la obra, situación que limito a que se aplique penalidades a la Contratista, así como a la supervisión de obra, a pesar que en en numeral 208.14 del artículo 208º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE); establece que, cuando la comisión de recepción de obra durante las labores de verificación advierta que la obra no se encuentra culminada tal como se señala en el memo n.° GOM.MT-011-2022 de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, debe **disponer** que el supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el Contratista culmine la obra aplicándole penalidad por retraso en la ejecución y además se aplique penalidad a la supervisión de la obra entre el 1% al 5% del monto de su contrato.

Por lo que, la comisión de recepción de obra al advertir la falta de un transformador en la SED 0011484 de la A.P.V. ARCO IRIS, lo cual **denota que la obra no se encontraba culminada**; por lo que, no se debió observar la obra otorgándole un plazo a la Contratista para que concluya la obra, sino más bien en cumplimiento 208.14 del artículo 208º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), debió disponer al supervisor de obra que anote en el cuaderno de obra tal hecho a fin de que la Contratista concluya con la ejecución de la obra permitiéndole así la aplicación penalidades por retrasos en la ejecución, y respecto al supervisor de obra se aplique penalidades de sus labores para el que fue contratado, así como lo establecido por la Clausula Décimo sexta: *"Penalidades"* del contrato n.° 117-2021 *"Contratación del servicio de consultoría de obra supervisión de la obra: "Ampliación del sistema de distribución en redes de media tensión y baja tensión de 15 localidades en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis y 5 Distritos de la provincia de Cusco – departamento de Cusco"* en la que se establece:

"(...)
OTRAS PENALIDADES
Adicionalmente s la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Penalidades por incumplimientos al servicio de la supervisión Unidad de Penalidad (Unidad Impositiva Tributaria UIT-Vigente)

3	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	5% del monto del contrato de supervisión.	Según informe del comité de recepción.

Finalmente, el 24 de febrero de 2023, mediante "Acta de recepción de obra y puesta en servicio Nº GP – 0007 – 2023 – ARO/SD" **(Apéndice n.° 33)**, la comisión de recepción de obra estableció: *"(...) estando conforme los requisitos para la RECEPCIÓN DE OBRA Y PUESTA EN SERVICIO, establecidos por la R. D. Nº 018-2022-EM. La "comisión de recepción de obra" procedió a la suscripción de la presente acta y a partir de la fecha las instalaciones de esta obra pasan a la administración de Electro Sur Este S.A.A. para su operación y mantenimiento".*

3. De la liquidación del contrato de obra y contrato de supervisión.

El 5 de setiembre de 2023, Ronald Gamarra Santos, gerente de Proyectos[25], quien también cumplía el rol de administrador de contrato, mediante carta n.º GP – 1565 – 2023 de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, comunicó a la Contratista el consentimiento de la liquidación de obra, en la que se detalla:

"(...); Al respecto la entidad realizó la evaluación respectiva, determinando la liquidación del contrato de obra, la cual queda ***consentida*** *de acuerdo al siguiente detalle:*

Descripción	*Liquidación de Obra*	*Pagos a Cuenta*	*Saldo a Favor del Contratista*
Metrado	*5,606,560.17*	*5,252,979.93*	*353,580.24*
Reajuste	*105,056.22*	*107,608.25*	*- 5,552.03*
Deducciones	*-7,611.82*	*25,682.58*	*- 33,294.03*
Saldo a Favor del Contratista			***384.322.62***
Pago de Servidumbre			
		Sub Total	*384,322.62*
		I.G.V.	*69,178.07*
		Total, Liquidación de Obra	***453,500.69***

(...)"

[25] Designado mediante Memo G-0118-2022 de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 36)**

Asimismo, le solicita emitir su factura por el monto de S/ 453 500,69, incluido IGV; asimismo, en dicho documento se realizó un cálculo de penalidad por mora en la ejecución de la obra, correspondiente a S/ 312 795,06 por 16 días de retraso en la ejecución, ya que según contrato la ejecución de la obra debía concluir el 10 de junio de 2022 y de acuerdo al asiento n.° 98 del cuaderno de obra, esta se culminó el 26 de junio de 2022.

Seguidamente, el 6 de setiembre del 2023, la Contratista mediante carta n.º 57-2023-CWS/SEC-RS **(Apéndice n.° 35)** se dirige al Coordinador de Obra, con el asunto *"Consentimiento de la liquidación de contrato de obra n.° 110-2021 y solicita pago de liquidación a favor del contratista"*, en la que detalla:

> *"(...), mi representada queda conforme y consentida con la liquidación de contrato de obra en atención a la carta n.° GP-1565-2023, para lo cual solicito el pago de saldo a favor del contratista por la suma de 453,500.69 soles, para la culminación definitiva del contrato y cerrar el expediente respectivo. (...)"*

Adjunta a su carta la factura E001-16, por la suma de S/ 453 500,69.

Seguidamente, el 25 de setiembre de 2023, a través de la carta n.º 002-2023-SUP/ELSE/MJBB **(Apéndice n.° 37)** el supervisor de obra remitió el "Informe final de liquidación de contrato de obra pedido de compra n.º 4500052324", en el que concluye que el saldo a favor de la Contratista es de S/ 453 500,69 aplicando una penalidad de S/ 312 795,06, consintiendo así, el saldo final a pagar a la Contratista el importe de S/ 140 705,63.

Cabe destacar que, a través de la carta n.° 002-2023-SUP/ELSE/MJBB **(Apéndice n.° 37)**, el supervisor de obra[26], **presentó el informe final de liquidación del contrato sin realizar ninguna observación ni mencionar penalidades posteriores al 26 de junio de 2022**, a pesar de contar con un plazo de 60 días calendario una vez presentada la liquidación por parte de la Contratista.

Consecuentemente, la Contratista emitió la factura electrónica E001-16 de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)** relacionado a la liquidación de contrato de obra n.° 110-2021, por el monto de S/ 453 500,69, **factura que se encuentra suscrita por** el Gerente de Proyectos, quien también cumplía el rol de administrador de contrato, quien suscribió en señal de conformidad y validó el monto facturado.

Cabe precisar que, en la factura n.° E001-16 de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, se detallan deducciones, las cuales se muestran a continuación:

- Por aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la obra: S/ 312 795,06
- Por materiales desmontados depreciados: S/ 3 080,00

[26] Se entiende que el supervisor de obra que suscribió el contrato con la Entidad, fue el ingeniero J.L.A.L.

Imagen n.° 3
Factura electrónica con la reducción de la penalidad al contrato N° 110-2021

CONSORCIO WS
URB. TIPO GRANJA HUERTA GRANDE MZA. E6 LOTE. 4 A 3 CDRAS DE UAC 2P C.
SAN JERONIMO - CUSCO - CUSCO

FACTURA ELECTRONICA
RUC: 20608417240
E001-16

Forma de pago: Crédito

Fecha de Emisión	: 06/09/2023
Señor(es)	: ELECTRO SUR ESTE S.A.A.
RUC	: 20116544289
Dirección del Receptor de la factura	: AV. SUCRE 460 URB. BANCOPATA AVENIDA INGRESO A HUANCARO CUSCO CUSCO SANTIAGO
Establecimiento del Emisor	: URB. TIPO GRANJA HUERTA GRANDE MZA. E6 LOTE. 4 A 3 CDRAS DE UAC 2P C. CUSCO-CUSCO-SAN JERONIMO
Tipo de Moneda	: SOLES
Observación	: AMPLIACION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION EN REDES DE MEDIA TENSION Y BAJA TENSION DE 15 LOCALIDADES EN EL DISTRITO DE SICUANI DE LA PROVINCIA DE CANCHIS Y 5 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAME

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
1.00	UNIDAD	LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA NRO 110-2021	384322.62	0.00

Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS Y 69/100 SOLES

Sub Total Ventas :	S/ 384,322.62
Anticipos :	S/ 0.00
Descuentos :	S/ 0.00
Valor Venta :	S/ 384,322.62
ISC :	S/ 0.00
IGV :	S/ 69,178.07
ICBPER :	S/ 0.00
Otros Cargos :	S/ 0.00
Otros Tributos :	S/ 0.00
Monto de redondeo :	S/ 0.00
Importe Total :	S/ 453,500.69

Información del crédito	
Monto neto pendiente de pago	S/ 435,360.69
Total de Cuotas	1

Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto	Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto	Nº Cuota	Fec. Venc.	Monto
1	30/09/2023	435,360.69						

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

Del monto Facturado, deducir los siguientes montos:

- Por Aplicación de Penalidad por Mora en la ejecución de la Obra:	S/ 312,795.06
- Por Materiales Desmontados Depreciados:	S/ 3,080.00
- Total, deducir al Contratista:	S/ 315,875.06
TOTAL, A DEPOSITAR AL CONTRATISTA:	S/ 137,625.63

Ing. Mario J. Mostajo Enriquez
SUPERVISOR DE OBRA
Electro Sur Este S.A.A.

Firmado digitalmente por CASTRO CORTEZ Hugo FAU 20116544289 hard Ubicación: Jefe de Unidad de Obras

GAMARRA SANTOS Ronald FAU 20116544289 hard Gerente de Proyectos 2023.10.24 08:54:53 -05'00'

Fuente: Factura Electrónica E001-16

Respecto a lo mencionado, las deducciones totales suman S/ 315 875,06, las cuales fueron aplicadas al monto total de la factura, dejando un saldo a pagar a la Contratista de S/ 137 625,63. Por otro lado, Ronald Gamarra Santos, gerente de Proyectos, quien también cumplía el rol de administrador de contrato, liberó en señal de conformidad la Hoja de Entrada de Servicios (HES) n.° 1000298603, emitida el 7 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**.

En ese sentido, mediante Memo n.° GP-1889-2023 de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, Ronald Gamarra Santos, gerente de Proyectos, quien también cumplía el rol de administrador de contrato, remitió el trámite de liquidación de obra al gerente de Administración y Finanzas de la Entidad, mencionando que existe un saldo a favor de la Contratista por el importe de **S/ 137 625,63**, cuyo pago se efectuó el 20 de noviembre de 2023, mediante documento n.º 6500004522 **(Apéndice n.° 41)**, sin que Ronald Gamarra Santos, gerente de Proyectos quien también cumplía el rol de administrador de contrato no efectúe el cálculo de penalidades[27], debido a que la obra **"Ampliación del sistema de distribución en redes de**

[27] Directiva G-002-2021 Administración de contratos versión 00, de 16 de agosto de 2021: ***5.5. Son funciones del Administrador de Contrato: (...) 5.5.8. Efectuar el cálculo de penalidades y fondos de garantía que sean necesarios en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, o en función de las penalidades establecidas en las bases. (...)***

media tensión y baja tensión de 15 localidades en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis y 5 distritos de la Provincia de Cusco - departamento de Cusco", no se encontraba culminada.

En cuanto a los pagos del contrato de supervisión de la Obra, la Oficina de Contabilidad de la Entidad, a través del memo. AC – 073 – 2024 de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, derivó a la oficina del OCI todos los pagos efectuados por el servicio de supervisión de obra.

De lo descrito en los párrafos precedentes, **se evidencia que los documentos de pago** cuentan con el visto bueno de Ronald Gamarra Santos, gerente de Proyectos, quien también cumplía el rol de administrador de contrato, en el que se advirtió que la Entidad pagó S/ 172 221,98 correspondiente a 9 valorizaciones de supervisión entre octubre de 2021 a junio de 2022, en cuyas valorizaciones no se incluyó ningún cobro de penalidades correspondientes. Es preciso señalar que, la última valorización presentada por el supervisor de obra fue pagada el 18 de julio de 2022.

Asimismo, respecto a la liquidación del contrato de supervisión, mediante oficio n.º GP – 1094 – 2024 de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, la Gerencia de Proyectos de la Entidad, comunicó a este Órgano de Control Institucional, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Al respecto, el consultor (...), a la fecha no hizo la presentación de la liquidación del Servicio de Supervisión de Obra, entendemos que, por razones de defunción del consultor, la misma que fue comunicada por el supervisor a través de la Carta N° 092-2022-SUP/ELSE/JLAL.*
> *(...)"*

De lo expuesto, se advierte que Ronald Gamarra Santos, gerente de Proyectos, quien también cumplía el rol de administrador de contrato, inobservó el cálculo de la penalidad, debido a la inejecución de partidas dentro del plazo contractual, siendo esta etapa la última oportunidad para que la Entidad cobre las penalidades.

4. De la inaplicación de penalidades al Contratista

El 28 de diciembre de 2022, la Contratista mediante mesa de partes virtual presentó la carta n.° 045-2022-CWS/SEC-RC, dirigida al gerente de Proyectos, Ronald Gamarra Santos, quien también cumplía el rol de administrador de contrato, en la que detalla la "**Solicitud de Conformidad de Actualización SID"**, **(Apéndice n.° 28)**, seguidamente con proveído, el mismo gerente derivó dicha carta al coordinador de obra el 29 de diciembre de 2022, para posteriormente el mismo coordinador de obra, **derive el 29 de diciembre de 2022 la carta n.° 045-2022-CWS/SEC-RC a la oficina del SID (Apéndice n.° 28)**, precisando: "*Solicitamos la revisión respectiva, de corresponder la emisión de la presente conformidad de la oficina del SID*".

Consecuentemente, con la derivación de la carta n.° 045-2022-CWS/SEC-RC a la oficina SID, el **29 de diciembre de 2022**, se concluyó con la partida **10.01** *"Señalización de estructuras, pintado de simbologías, Códigos, Toma de imágenes de cada uno de ellos, (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo del SID)"* y la partida **08.01** *"Señalización y pintado de: estructuras, simbología SPT y caja de registro según formato SID-ELSE (incluye tramite, fotos y Certificado GIS) Altura=1.8 m*".

En ese entender, desde el 10 de junio de 2022 (plazo final de ejecución contractual) hasta el 29 de diciembre de 2022 (fecha en que la solicitud de actualización SID ingresa a la oficina del SID), se denota un retraso en la ejecución contractual de la Obra de **202 días calendarios**; al respecto, mediante carta n.° GP-1565-2023 de 5 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, el gerente de Proyectos en condición de administrador de contrato, Ronald Gamarra Santos, precisa: "*(...) la Entidad, realizo la evaluación respectiva, determinado la liquidación del contrato de obra, la cual queda* ***consentida*** *(...)*", asimismo indican: "*(...), señalo también, que su representada durante la ejecución de las prestaciones a su cargo, mantuvo un retraso injustificado, configurándose como penalidad, (...), la penalidad asignada corresponde al siguiente detalle:* ***Días de Atraso: 16.00***

(...) la penalidad por moro en la ejecución de las prestaciones contractuales, corresponde a: ***S/. 312,795.06****, que serán efectivas en la presente liquidación.*", para posteriormente la Contratista mediante carta n.° 57-2023-CWS/SEC-RC de 6 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)** quede conforme y consentida con la liquidación del contrato de Obra.

Mediante Memo n.° GP-1889-2023 de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, el gerente de Proyectos, Ronald Gamarra Santos, quien también cumplía el rol de administrador de contrato, aplicó únicamente la penalidad por **16 días de retraso** en la ejecución de la Obra equivalente al monto de S/ 312 795,06, pese a que la Contratista recién culminó la ejecución de las partidas contractuales el 29 de diciembre de 2022, con la derivación del expediente de Solicitud de Conformidad de Actualización SID a la oficina SID; al respecto, el gerente de Proyectos en condición de administrador de contrato, Ronald Gamarra Santos, no efectuó el cálculo de penalidades por los **186 días calendarios** restantes.

Es así que, el administrador de contrato, Ronald Gamarra Santos, no efectuó el cálculo de penalidad por mora por 186 días calendario, incumpliendo así el numeral *5.5.8 "Efectuar el cálculo de penalidad (...)"*, de la Directiva G-004-2014 *"Directiva de administración de Contratos"*; siendo que, por el presente hecho ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/ 387 913,82**, cuyo cálculo conforme al contrato n.° 110-2021, se visualiza a continuación:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o:
F: 0.40 para plazos menores o iguales a, sesenta (60) días.
Monto contractual: S/ 6 875 383,56
Presupuesto modificado: S/ 7 037 888,75: **(valor aplicado)**

Por lo tanto, se calcula lo siguiente:

Cuadro n.° 5
Resumen del cálculo de la penalidad

Ítem	Cálculo de penalidad	Multa por 186 días de retraso	10% del monto de contrato vigente
1	Penalidad Diaria = $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$ Penalidad Diaria $\frac{0,10 \times 7\,037\,888,75}{0,15 \times 240}$ Penalidad Diaria = S/ 19 549,69	= S/ 19 549,69 x 186 días = **S/ 3 636 243,34** Importe que representa un **51.67% del presupuesto,** monto **superior** al monto máximo de penalidad de **10%** del monto de contrato vigente[28]	Monto de contrato vigente (MCV) = (S/ 7 037 888,75) **10% MCV =** S/ 703 788,88

Fuente: Contrato N° 110-2021
Elaborado: Comisión de control

La "Cláusula décimo octava: Penalidades" del contrato n.º 110-2021, establece que, las penalidades por mora y otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al 10% del importe contractual. En ese contexto, considerando que la penalidad calculada por los **186 días de retraso** es equivale a S/ 3 636 243,34, cuyo importe es superior al 10% del monto del contrato vigente, se debió aplicar la penalidad máxima por retraso que asciende a S/ 703 788,88 que corresponde al 10% del valor total del contrato.

Sin embargo, Ronald Gamarra Santos, gerente de Proyectos, quien también cumplía el rol de administrador de contrato, no efectuó el cálculo de penalidades por retrasos injustificados en la ejecución de la obra, lo

[28] Clausula décimo octava: penalidades

que conllevó a que la Entidad aplicara la penalidad por mora a la Contratista únicamente por el monto de S/ 315 875,06; es decir, no se cobró el monto de **S/ 387 913,82**, importe que representa la diferencia entre la penalidad máxima del contrato vigente y la penalidad aplicada.

Al respecto, por el incumplimiento de la Directiva de Administración de Contratos de la Entidad, que establece las funciones del administrador de contrato, entre otras, la de efectuar el cálculo para la aplicación de las penalidades, Ronald Gamarra Santos, quien también cumplía el rol de administrador de contrato no efectuó el cálculo de penalidades por el total de días de retaso injustificado generados por la Contratista, calculando únicamente la penalidad por 16 días de retaso en la ejecución; situación que propició la no aplicación de la penalidad por mora de 186 días calendarios a la Contratista.

5. Respecto a la penalidad no aplicada al Supervisor de la Obra

Como consecuencia de que la comisión de recepción de Obra emita un acta de observaciones, a pesar de que la obra no se encuentra culminada tal como lo establece el memo n.° GOM.MT-011-2022 de 9 de setiembre de 2022, en la que se detalla:

> *"(...), debemos manifestar que el 25/07/2022, iniciamos con la inspección de campo y pruebas eléctricas, ahora del muestreo realizado encontramos observaciones las cuales detallamos a continuación:*
> *1. De la inspección de obra (trabajos de campo)*
> *(...)*
> *m) En la SED 0011484 de APV ARCO IRIS, presenta las siguientes observaciones.*
> ***Obra falta concluir, No hay transformador instalado,** cabe aclarar en plano RP - 09_02 existe plano eléctrico precisando transformador con sus características. **(énfasis agregado)***
> *(...)"*

La comisión de recepción de obra **no dispuso** que, el supervisor de obra anote en el cuaderno de obra tal hecho, generó que el Administrador de Contrato[29], Ronald Gamarra Santos, no pueda efectuar el cálculo de penalidades a la supervisión de obra para que estas sean aplicadas por la Entidad.

Asimismo, en el contrato n.° 117-2021 - Contratación del servicio de consultoría de obra Supervisión de la obra: "Ampliación del sistema de distribución en redes de media tensión y baja tensión de 15 localidades en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis y 5 distritos de la provincia de Cusco – departamento de Cusco" **(Apéndice n.° 44)**, en su Cláusula Décimo Sexta: "Penalidades", establece en la sección otras penalidades lo siguiente:

"(...)

Nº	*SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD*	*FORMA DE CÁLCULO*	*PROCEDIMIENTO*
(...)			
3	*Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.*	*5% del monto del contrato de supervisión.*	***Según informe del comité de recepción.***
(...)			

(...)"

[29] *Directiva G-002-2021 Administración de contratos, de 16 de agosto de 2021:* ***5.5. Son funciones del Administrador de Contrato: (...) 5.5.8. Efectuar el cálculo de penalidades*** y fondos de garantía que sean necesarios en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato, o en función de las penalidades **establecidas en las bases** (...).

En ese contexto, considerando que el contrato n.º 117-2021 para el servicio de consultoría de obra, fue por el monto contractual de S/ 262 300,65, la penalidad que se debió aplicar a la supervisión de obra es el 5% del monto del contrato, que cuyo importe asciende a S/ 13 115,03; sin embargo, por la acción de la comisión de recepción de obra, el administrador de contrato, Ronald Gamarra Santos, no pudo efectuar el cálculo de penalidades a la supervisor de obra, afectándose a los intereses de la Entidad por el importe de **S/ 13 115,03.**

Por todo lo expuesto, el perjuicio generado para la Entidad ascendería al monto de **S/ 401 028,85**[30], lo cual es la sumatoria de la penalidad no aplicada al supervisor de obra, más la penalidad no aplicada a la Contratista:

Criterio

Los hechos expuestos constituyen contravención a la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, aprueban Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

> *"(...)*
> ***Artículo 36.- Modalidad de contratación***
> *Las contrataciones pueden contemplar alguna de las siguientes modalidades de contratación:*
>
> *a) Llave en mano: Aplicable para la contratación de bienes y obras. En el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento. Tratándose de obras, el postor oferta en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio y, de ser el caso, la elaboración del expediente técnico y/o la operación asistida de la obra.*
> *(...)*
>
> ***Artículo 142.- Plazo de ejecución contractual***
> *142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.*
> *(...)*
> *142.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada.*
>
> ***Artículo 143.- Cómputo de los plazos***
> *Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil.*
> *(...)*
>
> ***Artículo 161.- Penalidades***
> *161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.*
> *161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.*
> *161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.*
> *161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fi el cumplimiento.*

[30] Penalidad no cobrada al Contratista (387 913,82) + penalidad no cobrada al supervisor de la Obra (13 115,03) = **401 028,85**

Artículo 162.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
162.3. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse.
162.4. Para los supuestos que, por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.
162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.
(...)"

Artículo 208.- Recepción de la Obra y plazos

(...)
208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.
(...)
208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.
(...)"

- **Directiva G-004-2014 Administración de contratos versión 00, de 3 de setiembre de 2014.**

"(...)
4. DEFINICIONES
(...)
Administrador de Contrato
Profesional o funcionario de la Entidad designado expresamente por esta, para efectuar la recepción, control y conformidad del contrato.
(...)

5. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
a. El personal designado para la administración del contrato actuara con responsabilidad y diligencia, para cautelar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y todas las obligaciones del contratista.
(...)
5.5. Son funciones del Administrador de Contrato:

***5.5.1. Controlar directa y permanentemente** la correcta ejecución de la prestación y cumplimiento del contrato; absuelve consultas del contratista en los márgenes de discrecionalidad que faculta la normativa vigente; no está facultado para modificar el contrato.*

***5.5.2. Determinar que la recepción de la prestación es conforme al contrato,** para cuyo efecto junto con el responsable del área usuaria se encargan de la emisión de un informe donde conste la verificación de calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales y realización de pruebas en los casos que correspondan.*
(...)

***5.5.5 Revisar la documentación para el pago de adelantos y/o valorizaciones,** documentación requerida contractualmente y que el contratista presentará, la cual será ingresada por mesa de partes. La misma que será derivada al administrador de contrato.*

***5.5.6 Elaborar el informe técnico de conformidad para el pago de adelanto o valorización** y presentarlo al gerente de área, quien revisa su contenido, otorga el visto bueno y deriva el documento a la División de Contabilidad para su trámite de pago.*
(...)
***5.5.8 Efectuar el cálculo de penalidades y fondos de garantía** que sean necesarios en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, o en función de las penalidades establecidas en las bases.*
La penalización se aplicará por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto contractual o de ser el caso del ítem, tramo, etapa o lote que debió ejecutarse o de la prestación parcial en el caso de ejecución periódica.
En relación a los fondos de garantía el administrador del contrato tendrá la responsabilidad de comunicar en la valorización el importe a retener, así mismo culminado el servicio deberá comunicar si existe algún descuento y el importe a devolver al contratista.
(...)".

- **Contrato N° 110-2021 "Ampliación del sistema de distribución en redes de media tensión y baja tensión de 15 localidades en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis y 5 distritos de Cusco, departamento de Cusco", de 22 setiembre de 2021**

"(...)
VI. <u>CLAUSULA SEXTA</u>: Plazos:
(...)
6.2 Plazo de ejecución de obra

*El plazo de ejecución de la obra, materia del presente contrato es de **doscientos cuarenta (240) días calendario**, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral precedente.*

(...)

XVIII. CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: Penalidades:

(...)

Si el CONTRATISTA incurre en retrasos injustificado en la ejecución de las prestaciones del contrato. LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, (...).

(...)

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)"

- **Contrato N° 117-2021 "Contratación del servicio de Consultoría de Obra Supervisión de Obra: Ampliación del sistema de distribución en redes de media tensión y baja tensión de 15 localidades en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis y 5 distritos de Cusco, departamento de Cusco", Adjudicación Simplificada n.° AS-072-2021-ELSE, de 26 octubre de 2021.**

"(...)

VI. CLÁUSULA SEXTA: Funciones del Ingeniero Supervisor. -

(...)

g. Ejecutar el control, la fiscalización e inspección de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico correspondiente, cumpliendo con las Especificaciones técnicas de montaje, (...). Responsabilizándose por velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato con la calidad técnica requerida según las Especificaciones Técnicas.

h. Controlar el avance [de] las obras a través de un programa PERT-CPM y/o Diagrama de barras con el detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión.

(...)

6.1 Actividades Específicas del Supervisor

(...)

6.1.2 Actividades durante la ejecución de la obra

6.1.2.2 Supervisar la ejecución de los trabajos de conformidad con el Expediente Técnico.

6.1.2.14 Valorizar mensualmente los avances de obra, según presupuesto del Expediente Técnico, (...)".

(...)

XVI. CLÁUSULA DECIMA SEXTA: Penalidades. -

(...)

OTRAS PENALIDADES

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Penalidades Por Incumplimientos al Servicio de la Supervisión

Unidad de Penalidad (Unidad Impositiva Tributaria UIT – Vigente)

N°	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
(...)			
3	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	5% del monto del contrato de supervisión.	Según informe del comité de recepción.

(...)"

- **Expediente técnico de obra "Ampliación del sistema de distribución en redes de media tensión y baja tensión de 15 localidades en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis y 5 distritos de Cusco, departamento de Cusco", aprobado mediante Resolución de Aprobación de Proyecto n.° GP-063-2021 AP/SD de 10 de junio de 2021.**

"(...)
1.14 Suministro de Energía.

S. E. No.	Relación de Transformación (KV)	Potencia Nominal (KVA)	Localidad / Situación
(...)			
05	10.5-22.9+- 2x2.5%/0.400 – 0.23	75	A.P.V. MOSOQ WASI SED 01/Proyectado
06	10.5-22.9+- 2x2.5%/0.400 – 0.23	75	A.P.V. MOSOQ WASI SED 02/Proyectado
07	10.5-22.9+- 2x2.5%/0.400 – 0.23	75	A.P.V. MOSOQ WASI SED 03/Proyectado
08	10.5-22.9+- 2x2.5%/0.400 – 0.23	75	A.P.V. KAPAQ WASI /Proyectado
(...)			
13	10.5-22.9+- 2x2.5%/0.400 – 0.23	75	A.P.V. ARCO IRIS SED 02/Proyectado
(...)			
21	22.9+- 2x2.5%/0.400 – 0.23	75	A.P.V. LA CASONA DEL ABUELO SED 01/Proyectado
22	22.9+- 2x2.5%/0.400 – 0.23	75	A.P.V. LA CASONA DEL ABUELO SED 02/Proyectado

2.2 Especificaciones técnicas de montaje electromecánico
A. Especificaciones técnicas de montaje electromecánico en redes primarias
2. Especificaciones particulares
2.15 Señalización de estructuras, pintado de simbologías, códigos, toma de imágenes de cada uno de ellos, (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo del SID).
(...)
Actividad a Realizar
Se efectuará una limpieza integral de las partes a pintar, realizar la codificación, toma de imágenes ***de acuerdo a los instructivos de la oficina del SID y la presentación del expediente respectivo.***
(...) ***énfasis agregado.***
(...)
5. Metrado y presupuesto.
5.1 Metrado
(...)

MONTAJE - SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN

PROYECTO : AMPLIACION DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION EN REDES DE MEDIA TENSION Y BAJA TENSION DE 15 LOCALIDADES EN EL DISTRITO DE SICUANI DE LA PROVINCIA DE CANCHIS Y 5 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO.

SUBPROYECTO : SUBESTACIONES DE DISTRIBUCIÓN
UBICACIÓN : VARIOS - CANCHIS Y CUSCO - CUSCO
Fecha: 10-Jun-21

ITEM	ESPECIFICACIONES	UNIDAD	SED TOTAL
B	MONTAJE ELECTROMECANICO SUBESTACIONES DE DISTRIBUCION		
02	TRANSFORMADORES		
02.01	TRANSFORMADOR TRIFASICO EN POSTE:		
	MONTAJE DE TRANSFORMADOR SOBRE EL POSTE Y COMPRENDE: INSTALACIÓN DEL TRANSFORMADOR,		
	TERMINALES DE COMPRESIÓN, CONEXIONADO A CUT-OUT, SUMINISTRO DE CINTA AUTOFUNDENTE Y VINILICA		
02.01.01	Transformador Trifasico Monoposte de 50 KVA	Pza	10.00
02.01.02	Transformador Trifasico Biposte de 75 KVA	Pza	7.00
02.01.03	Transformador Trifasico Biposte de 100 KVA	Pza	5.00

(...)

7. Codificación de estructuras
Instructivos de pintado "SID"
3. En caso que se trate de renovaciones u obras donde se haya desmontado estructuras existentes:
(...)
3.1. En formato físico.
(...)

- *Memoria Descriptiva.*
- *Inventario valorizado (firmadas por el residente y visto bueno del supervisor ELSE).*

- *Planos georreferenciados (Todos sus tramos en MT y BT deben estar identificados y/o designados con su correspondiente fase de alimentación); y planillas con los códigos emitido por el SID (firmadas por el residente y visto bueno del supervisor ELSE).*
- *En los Planos de Red Secundaria las acometidas deberán indicar las fases de alimentación y los suministros con sus códigos de ruta correspondiente, previa coordinación con la oficina de electro del sector que corresponda.*
- *Planillas con los códigos emitido por el SID (firmadas por el residente y visto bueno del supervisor ELSE).*
- *Planos y planilla de desmontaje (firmadas por el residente y visto bueno del supervisor ELSE).*
- *Detalles de armados (firmadas por el residente y visto bueno del supervisor ELSE).*
- *Copia de reingreso de materiales a almacén.*
- *Protocolos de mediciones de puesta a tierra identificados con los códigos emitidos por el SID (firmadas por el residente y visto bueno del supervisor ELSE).*
- *Protocolo de pruebas de transformador, adjuntar una fotografía de placa de características.*
- *Catálogos de equipos utilizados en campo seccionadores, pararrayos, interruptores termomagnéticos, etc. (firmadas por el residente y visto bueno del supervisor ELSE).*

3.2. En formato digital

- *Planilla de montaje y desmontaje.*
- *Archivos crudos de GPS de todos las sed y postes (extensión gdb, .gpx)*
- *Archivo fotográfico (extensión .jpeg). Dos fotografías por cada estructura, una de cuerpo completo en el cual se pueda ver la codificación, y otra de detalle de armado. Así mismo adjuntar una fotografía de placa de características de los transformadores y otra del tablero abierto.*
- *Expediente de replanteo completo.*
- *Planos georreferenciados de montaje y desmontaje en AutoCAD incluyendo detalles de catastro, etc. (con códigos emitidos por el SID).*
- *Planilla de montaje y desmontaje con códigos emitido por el SID (Excel).*
- *Archivos crudos de GPS de todas las estructuras (extensión.gdb, .gpx). Los puntos GPS obligatoriamente deben incluir TRACKS.*
- *Archivo fotográfico de las estructuras (extensión .jpeg, con resolución >5Mpx).*
  - *Dos fotografías por cada estructura, una de cuerpo completo en el cual se pueda ver la codificación y el pintado de puesta a tierra en caso de tener (si el pintado de la PAT no se viese, adjuntar una fotografía extra del ángulo donde se pueda ver este pintado); y otra de detalle de armado.*
- *Archivo fotográfico de la subestación (extensión .jpeg, con resolución >5Mpx).*
  - *Una fotografía de cuerpo completo, en el cual se pueda ver la codificación de la SED, y el pintado de puestas a tierra. Otra fotografía del armado, otra fotografía con la placa de características del transformador y finalmente una fotografía de tablero abierto.*

(...)"

Efecto:

Los hechos expuestos, se originaron porque no se controló directa y permanentemente la correcta ejecución de la prestación y cumplimiento del contrato; no se emitió el informe donde se verifica la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales y realización de pruebas en los casos que correspondan; no emitió el informe técnico de conformidad para el pago de la valorización n.° 9 correspondiente al mes de junio de 2021 y no efectuó el cálculo de penalidades que fueren necesarios en caso de retraso injustificado, así como por suscribir, emitir informes y facturas que permitieron que se pague la valorización n.° 9; pese a que dicha valorización contenía las partidas 10.01 "*Señalización de estructuras, pintado de simbologías, códigos, toma de imágenes de cada uno de ellos, (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo del SID)*" de redes primarias, y, 08.01 "*Señalización y pintado de: estructuras, simbologías SPT y caja de registro según formato SID-ELSE (incluye tramite, fotos y certificado GIS) altura*

=1.8 m" de las redes secundarias, las mismas que culminaron recién doscientos dos (202) días después de la culminación del plazo contractual (10 de junio de 2022), así como suscribir informe de consentimiento de liquidación y la factura en señal de conformidad generando un perjuicio a la Entidad por un monto de S/ 387 913,82.

Asimismo, al emitir observaciones durante la inspección realizada a la obra; a pesar que la obra no se encontraba culminada, sin que se cobre penalidad a la supervisión de obra por el monto de S/ 13 115,03.

Por todo lo expuesto, el perjuicio generado para la Entidad ascendería al monto de **S/ 401 028,85**[31], lo cual es la sumatoria de la penalidad no aplicada al supervisor de obra, más la penalidad no aplicada a la Contratista.

Causa

Estos hechos se generaron por la inobservancia de las funciones y responsabilidades que debieron cumplir los trabajadores de la Entidad, responsables de la "Obra: Ampliación del sistema de distribución en redes de media tensión y baja tensión de 15 localidades en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis y 5 distritos de la provincia de Cusco - departamento de Cusco".

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 45)** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentado por la persona comprendida en los hechos, se concluye que no desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cedulas de comunicación y la notificación forma parte del (**Apéndice n.° 45)** del Informe de Control Específico.

La participación de la persona comprendida en los hechos se describe a continuación:

1. **Ronald Gamarra Santos**, identificado con DNI n.° 23979494, en el cargo de Gerente de Proyectos Especiales, designado mediante memo n.°G-0118-2022 con efectividad de 20 de enero de 2022 a la actualidad **(Apéndice n.° 46)** y en su condición de administrador de contrato, señalado en la cláusula Décimo Cuarta, del contrato n.° 110-2021 "Ampliación del sistema de distribución en redes de media tensión y baja tensión de 15 localidades en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis y 5 distritos de la provincia de Cusco - departamento de Cusco" de 22 de setiembre de 2021 y concluida el 20 de noviembre de 2023; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédulas de Notificación Electrónica n.os 00000069-2024-CG/0622 y 00000002-2024-CG/0622-02-004 de 31 de julio de 2024 y 9 de setiembre de 2024 respectivamente, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones con Carta N° RGS-004-2024 del 14 de agosto del 2024 en 15 folios, y adjunta 94 folios como anexos en copias simples; y con Carta N° RGS-012-2024 de 19 de setiembre de 2024 en 26 folios y adjuntando como anexos 124 folios en copias simples.

   Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones presentados por Ronal Gamarra Santos, cuyo desarrollo se encuentra en el **apéndice 45**, del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, puesto que en su condición de administrador de contrato incumplió sus funciones contravino el numeral 5.3 de la Directiva de Administración de Contratos, en el que indica, que el personal designado para la administración del contrato actuará con responsabilidad y diligencia, para cautelar y verificar el cumplimiento del objeto

[31] Penalidad no cobrada al Contratista (387 913,82) + penalidad no cobrada al supervisor de la Obra (13 115,03) = **401 028,85**

contractual y todas las obligaciones de la Contratista; asimismo, tenía como funciones establecidas en los numerales 5.5.1. Controlar directa y permanentemente la correcta ejecución de la prestación y cumplimiento del contrato; 5.5.2. Determinar que la recepción de la prestación es conforme al contrato, que junto al responsable del área usuaria emiten un informe donde se verifica la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales y realización de pruebas en los casos que correspondan; 5.5.5. Revisar la documentación para el pago de adelantos y/o valorizaciones, documentación requerida contractualmente y que el Contratista presenta, la cual es ingresada por mesa de partes. La misma que es derivada al administrador de contrato, 5.5.6. Elaborar el informe técnico de conformidad para el pago de adelanto o valorización y presentarlo al gerente de área, quien revisa su contenido, otorga el visto bueno y deriva el documento a la División de Contabilidad para su trámite de pago, 5.5.8 de efectuar el cálculo de penalidades y fondos de garantía que sean necesarios en caso de retraso injustificado en la ejecución del objeto de contrato; asimismo en su condición de Gerente de Proyectos Especiales, incumplió el numeral *"IV- Funciones y Tareas del Puesto"* del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 711-2014 de 31 de julio de 2014, en la que se detalla como tareas del puesto las siguientes *"1. Velar por el cumplimiento de las directivas emanadas del Directorio y disposiciones de la Gerencia General; 8. Atender y coordinar con clientes internos y externos para conseguir los objetivos estratégicos del área a su cargo y 17. Otras actividades que le encomiende el Gerente General".*

Por lo que, Ronald Gamarra Santos Gerente de Proyectos, quien también cumplía el rol de administrador de contrato, al no controlar directa y permanentemente la correcta ejecución de la prestación y cumplimiento del contrato; asimismo, por no haber efectuado el cálculo de penalidades en la valorización n.° 9 correspondiente al mes de junio de 2022, respecto a las redes primarias la partida contractual 10.01 "señalización de estructuras, pintado de simbologías, códigos, toma de imágenes de cada uno de ellos (numeración otorgada por ELSE, de acuerdo al instructivo del SID)" y respecto a la redes secundarias la partida contractual 08.01 "Señalización y pintado de estructuras, simbología SPT y caja de registro según formato SID-ELSE (incluye tramite, fotos y certificado GIS) Altura=1.8m"; las mismas que no fueron ejecutadas por la Contratista Consorcio WS, en el plazo de ejecución contractual; además por haber firmado en su condición de Gerente de Proyectos la factura electrónica N° E001-15 por el importe de S/ 210 934,17, dando validez al monto facturado correspondiente a la valorización n.° 9, y por haber liberado en señal de conformidad la Hoja de Entrada de Servicios (HES) n.° 1000250801 de 7 de julio de 2022, para el pago de la valorización de obra n.° 9.

Asimismo, por dar por consentida la liquidación de obra y solicitar la factura importe de S/ 453 500,69 incluido IGV, por suscribir en señal de conformidad la factura electrónica E001-16 de 6 de setiembre de 2023 relacionado a la liquidación de contrato de obra N° 110-2021, por el monto de S/ 453 500,69; por liberar en señal de conformidad la Hoja de Entrada de Servicios (HES) n.° 1000298603, emitida el 7 de septiembre de 2023 y por emitir el Memo n.° GP-1889-2023 de 24 de octubre de 2023, para que se prosiga con trámite de pago de la liquidación de la obra, sin advertir el cobro de penalidades por retrasos injustificados de la Contratista, ocasiono un perjuicio a la Entidad por el importe de S/ 387 913,82.

Lo que **Contravino** como administrador de contrato los artículos 161 penalidades y 162 penalidades por mora en la ejecución de la prestación, del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente a partir del 30 de enero de 2019, asimismo, contravino el contrato n.° 110-2021 de 22 de setiembre de 2021, también, transgredió el numeral 5.3; 5.5.1; 5.5.2; 5.5.5; 5.5.6; 5.5.8; de la Directiva de Administración de Contratos con código: G-004-2014 de 3 de setiembre de 2014.

En tal sentido, habría omitido e incumplido, con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF)[32] respecto a las funciones de su puesto como Gerente de Proyectos Especiales, numeral 6 "*Supervisar y Controlar las actividades de todo el personal a su cargo en armonía con las políticas, directivas, procedimientos, normas y programas de la empresa*"; así también, las tareas del puesto consignadas en los numeral 2 en el cual se determinó que tenía que: "*Supervisar y controlar las acciones del Jefe de Estudios, del Jefe de Obras, del Jefe de Normas y Fiscalización y de todos los supervisores designados en su área de responsabilidad en armonía con las políticas, directivas, procedimientos, normas y programas de la empresa*".

A su vez, habría incumplido y omitido el artículo 48° Responsabilidad del jefe de proyectos especiales del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[33] de la Entidad, el cual señala que "*La Jefatura de Proyectos Especiales es un órgano dependiente de la Gerencia General, y es el responsable de planificar, programar, dirigir y supervisar la elaboración de estudios y, ejecución de obras en el ámbito de responsabilidad de la Empresa en concordancia con el Plan de Inversiones Empresarial*" y el artículo 49° Funciones de la jefatura de proyectos especiales, literal c) señala "*Administrar los contratos de estudios y ejecución de obras en concordancia con el plan de inversiones empresarial*".

Como resultado de la evaluación realizada, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

2. **Hugo Castro Cortez**, identificado con DNI n. º 23963563, en su condición de miembro de la comisión de recepción de obra mediante memo n.° GP-1421-2022 **(Apéndice n.° 18)** del 11 de julio de 2022 hasta el 24 febrero de 2023, para la recepción de la obra: "Ampliación del sistema de distribución en redes de media tensión y baja tensión de 15 localidades en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis y 5 distritos de la provincia de Cusco - departamento de Cusco"- contrato n.° 110-2021 de 22 de setiembre de 2021; a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de notificación electrónica n.os 00000076-2024-CG/0622 y 00000008-2024-CG/0622-02-004 de 31 de julio de 2024 y de 9 de setiembre de 2024, respectivamente; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones con Cartas n.° GPO – 002 - 2024 del 14 de agosto de 2024 en 12 folios y adjuntando como anexos 48 folios en copias simples y con carta n.°GPO-007-2024 de 18 de setiembre de 2024, en 22 folios y adjunta como anexos 126 folios en copias simples.

Como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentadas por **Hugo Castro Cortez** cuyo desarrollo se encuentra en el **Apéndice n.° 45** comentarios del Informe de Control Específico; no se ha desvirtuado su participación como miembro del comité de recepción de obra, en el hecho comunicado. Puesto que, a Hugo Castro Cortez, en el desempeño de sus funciones se le atribuye:

Como miembro colegiado de la comisión de recepción de obra, por no disponer que, el supervisor anote en el cuaderno de obra "que la obra no se encuentra culminada", a efectos que la Contratista culmine con la ejecución de la obra y posteriormente se aplique penalidades por retrasos en la ejecución, así como también se aplique penalidades a la supervisión, este último en cumplimiento además de lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta: *"Penalidades"* del contrato n.° 117-2021 *"Contratación del servicio de consultoría de obra supervisión de la obra: "Ampliación del sistema de distribución en redes de media tensión y baja tensión de 15 localidades en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis y 5 Distritos de la provincia de Cusco – departamento de Cusco"*, en la que se establece que, si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada se aplique una penalidad de 5% del monto del contrato de supervisión, todo ello siempre y cuando el comité de recepción emita su informe correspondiente, situación que no se advirtió por la comisión de recepción de obra. **Lo que ocasiono que no se pueda**

[32] Aprobado en Sesión de Directorio Nº 711 de 31 de julio de 2014.
[33] Aprobado en Sesión de Directorio Nº 711 de 31 de julio de 2014.

aplicar ninguna penalidad al supervisor de obra, afectándose a los intereses de la Entidad por el importe de S/ 13 115,03.

Lo que contravino, el artículo 161 *"Penalidades"* y 162 *"Penalidades por mora en la ejecución de la prestación"*, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente a partir del 30 de enero de 2019, asimismo el numeral 208.14 del artículo 208, del mismo cuerpo normativo.

Como resultado de la evaluación realizada, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad Civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

3. **Mario Jhomar Mostajo Enríquez,** identificado con DNI n. º 42552283, en su condición de miembro de la comisión de recepción de obra mediante Memo n.° GP-1421-2022 del 11 de julio de 2022 hasta el 24 febrero de 2023, para la recepción de la obra: "Ampliación del sistema de distribución en redes de media tensión y baja tensión de 15 localidades en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis y 5 distritos de la provincia de Cusco - departamento de Cusco"- contrato N° 110-2021 de 22 de setiembre de 2021; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédulas de Notificación Electrónica n.os 00000071-2024-CG/0622 y 00000003-2024-CG/0622-02-004 de 31 de julio de 2024 y 9 de setiembre de 2024 respectivamente; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° MJME-001-2024 del 14 de agosto del 2024 en 4 folios y adjunta como anexos 58 folios en copias simples y con carta n.° MJME-104-2024 de 19 de setiembre de 2024, en 17 folios y adjunta 77 folios como anexos en copias simples.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Mario Jhomar Mostajo Enríquez**, cuyo desarrollo se encuentra en el **Apéndice n.° 45** comentarios del presente Informe de Control Específico; no se desvirtuó su participación como miembro de la comisión de recepción de la obra, en el hecho comunicado. Puesto que, a Mario Jhomar Mostajo Enríquez, en el desempeño de sus funciones se le atribuye:

Como miembro colegiado de la comisión de recepción de obra, por no disponer que, el supervisor anote en el cuaderno de obra "que la obra no se encuentra culminada", a efectos que la Contratista culmine con la ejecución de la obra y posteriormente se aplique penalidades por retrasos en la ejecución, así como también se aplique penalidades a la supervisión, este último en cumplimiento además de lo establecido en la Cláusula Décimo sexta: *"Penalidades"* del contrato n.° 117-2021 *"Contratación del servicio de consultoría de obra supervisión de la obra: "Ampliación del sistema de distribución en redes de media tensión y baja tensión de 15 localidades en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis y 5 Distritos de la provincia de Cusco – departamento de Cusco"*, en la que se establece que, si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada se aplique una penalidad de 5% del monto del contrato de supervisión, todo ello siempre y cuando el comité de recepción emita su informe correspondiente, situación que no se advirtió por la comisión de recepción de obra. **Lo que ocasionó que no se pueda aplicar ninguna penalidad al supervisor de obra, afectándose a los intereses de la Entidad por el importe de S/ 13 115,03.**

Lo que contravino, el artículo 161 *"Penalidades"* y 162 *"Penalidades por mora en la ejecución de la prestación"*, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente a partir del 30 de enero de 2019, asimismo el numeral 208.14 del artículo 208, del mismo cuerpo normativo.

Como resultado de la evaluación realizada, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad Civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

4. **Obdulio Loayza Muñoz**, identificado con DNI n. º 23954933, en su condición de **miembro de la comisión de recepción de obra**, designado mediante memo n.° GP-1421-2022 del 11 de julio de 2022 hasta el 24 febrero de 2023, para la recepción de la obra: "Ampliación del sistema de distribución en redes de media tensión y baja tensión de 15 localidades en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis y 5 distritos de la provincia de Cusco - departamento de Cusco"- contrato n.° 110-2021 de 22 de setiembre de 2021; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédulas de Notificación Electrónica n.os 00000077-2024-CG/0622 y 00000009-2024-CG/0622-02-004 de 31 de julio de 2024 y 9 de setiembre de 2024 respectivamente; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones con carta n.° CSQ-165-2024 del 14 de agosto del 2024 en 10 folios y adjunta como anexos 41 folios en copias simples y con carta n.° CSQ-190-2024 de 19 de setiembre de 2024, en 16 folios y adjunta 117 folios como anexos en copias simples.

   Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Obdulio Loayza Muñoz, cuyo desarrollo se encuentra en el **Apéndice n.° 45** comentarios del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa el hecho comunicado. En ese sentido, a Obdulio Loayza Muñoz, en el desempeño de sus funciones se le atribuye:

   Como miembro colegiado del Comité de Recepción, por no disponer que, el supervisor anote en el cuaderno de obra "que la obra no se encuentra culminada", a efectos que la Contratista culmine con la ejecución de la obra y posteriormente se aplique penalidades por retrasos en la ejecución, así como también se aplique penalidades a la supervisión, este último en cumplimiento además de lo establecido en la Cláusula Décimo sexta: *"Penalidades"* del contrato n.° 117-2021 *"Contratación del servicio de consultoría de obra supervisión de la obra: "Ampliación del sistema de distribución en redes de media tensión y baja tensión de 15 localidades en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis y 5 Distritos de la provincia de Cusco – departamento de Cusco"*. **Lo que ocasionó que no se pueda aplicar ninguna penalidad al supervisor de obra, afectándose a los intereses de la Entidad por el importe de S/ 13 115,03.**

   Lo que contravino, el artículo 161 *"Penalidades"* y 162 *"Penalidades por mora en la ejecución de la prestación"*, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente a partir del 30 de enero de 2019, asimismo el numeral 208.14 del artículo 208, del mismo cuerpo normativo.

   Así como la Cláusula Décimo Sexta: Penalidades, del Contrato n.° 117-2021, en la que se establece que, si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada se aplique una penalidad de 5% del monto del contrato de supervisión, todo ello siempre y cuando el comité de recepción emita su informe correspondiente, situación que no se advirtió por la comisión de recepción de obra.

   Como resultado de la evaluación realizada, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Rubén Darío Cahuana Yapo**, identificado con DNI n. º 45717513 en su condición de **miembro de la comisión de recepción de obra**, designado mediante memo n.° GP-1421-2022 del 11 de julio de 2022 hasta el 24 febrero de 2023, para la recepción de la obra: "Ampliación del sistema de distribución en redes de media tensión y baja tensión de 15 localidades en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis y 5 distritos de la provincia de Cusco - departamento de Cusco"- contrato N° 110-2021 de 22 de setiembre de 2021; a quien se le comunico el Pliego de Hechos con Cédulas de Notificación Electrónica n.os 00000079-2024-CG/0622 y 00000011-2024-CG/0622-02-004 de 31 de julio de 2024 y 9 de setiembre de 2024 respectivamente; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones con Oficio CS PA N.°-238-2024 del 14 de agosto de 2024 en 8 folios y adjunta como anexos 52 folios en

copias simples y con oficio CS PA N.°-316-2024 de 18 de setiembre de 2024, en 17 folios y adjunta 165 folios como anexos en copias simples.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Rubén Darío Cahuana Yapo, cuyo desarrollo se encuentra en el **Apéndice n.° 45** comentarios del presente Informe de Control Especifico, se ha determinado que no desvirtúa el hecho comunicado. En ese sentido, a Rubén Darío Cahuana Yapo, en el desempeño de sus funciones se le atribuye:

Como miembro colegiado del Comité de Recepción, por no disponer que, el supervisor anote en el cuaderno de obra "que la obra no se encuentra culminada", a efectos que la Contratista culmine con la ejecución de la obra y posteriormente se aplique penalidades por retrasos en la ejecución, así como también se aplique penalidades a la supervisión, este último en cumplimiento además de lo establecido en la Cláusula Décimo sexta: *"Penalidades"* del contrato n.° 117-2021 *"Contratación del servicio de consultoría de obra supervisión de la obra: "Ampliación del sistema de distribución en redes de media tensión y baja tensión de 15 localidades en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis y 5 Distritos de la provincia de Cusco – departamento de Cusco".* **Lo que ocasionó que no se pueda aplicar ninguna penalidad al supervisor de obra, afectándose a los intereses de la Entidad por el importe de S/ 13 115,03.**

Lo que contravino, el artículo 161 *"Penalidades"* y 162 *"Penalidades por mora en la ejecución de la prestación*", del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente a partir del 30 de enero de 2019, asimismo el numeral 208.14 del artículo 208, del mismo cuerpo normativo.

Así como la Cláusula Décimo Sexta: Penalidades, del Contrato n.° 117-2021, en la que se establece que, si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada se aplique una penalidad de 5% del monto del contrato de supervisión, todo ello siempre y cuando el comité de recepción emita su informe correspondiente, situación que no se advirtió por la comisión de recepción de obra.

Como resultado de la evaluación realizada, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Henry Salgado Valenzuela**, identificado con DNI n. º 23983256 en su condición de **miembro de la comisión de recepción de obra**, designado mediante memo n.° GP-1421-2022 del 11 de julio de 2022 hasta el 24 febrero de 2023, para la recepción de la obra: "Ampliación del sistema de distribución en redes de media tensión y baja tensión de 15 localidades en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis y 5 distritos de la provincia de Cusco - departamento de Cusco"- contrato N° 110-2021 de 22 de setiembre de 2021; a quien se le comunico el Pliego de Hechos con Cédulas de Notificación Electrónica n.os 00000070-2024-CG/0622 y 00000001-2024-CG/0622-02-004 de 31 de julio de 2024 y 9 de setiembre de 2024 respectivamente; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones con documento S/N del 14 de agosto de 2024 en 8 folios y adjunta como anexos 8 folios en copias simples y con documento S/N de 18 de setiembre de 2024, en 16 folios y adjunta 115 folios como anexos en copias simples.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Henry Salgado Valenzuela, cuyo desarrollo se encuentra en el **Apéndice n.° 45** comentarios del presente Informe de Control Especifico, se ha determinado que no desvirtúa el hecho comunicado. En ese sentido, a Henry Salgado Valenzuela, en el desempeño de sus funciones se le atribuye:

Como miembro colegiado del Comité de Recepción, por no disponer que, el supervisor anote en el cuaderno de obra "que la obra no se encuentra culminada", a efectos que la Contratista culmine con

la ejecución de la obra y posteriormente se aplique penalidades por retrasos en la ejecución, así como también se aplique penalidades a la supervisión, este último en cumplimiento además de lo establecido en la Cláusula Décimo sexta: *"Penalidades"* del contrato n.° 117-2021 *"Contratación del servicio de consultoría de obra supervisión de la obra: "Ampliación del sistema de distribución en redes de media tensión y baja tensión de 15 localidades en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis y 5 Distritos de la provincia de Cusco – departamento de Cusco"*. **Lo que ocasiono que no se pueda aplicar ninguna penalidad al supervisor de obra, afectándose a los intereses de la Entidad por el importe de S/ 13 115,03.**

Lo que contravino, el artículo 161 *"Penalidades"* y 162 *"Penalidades por mora en la ejecución de la prestación"*, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente a partir del 30 de enero de 2019, asimismo el numeral 208.14 del artículo 208, del mismo cuerpo normativo.

Así como la Cláusula Décimo Sexta: Penalidades, del Contrato n.° 117-2021, en la que se establece que, si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada se aplique una penalidad de 5% del monto del contrato de supervisión, todo ello siempre y cuando el comité de recepción emita su informe correspondiente, situación que no se advirtió por la comisión de recepción de obra.

Como resultado de la evaluación realizada, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Carlos Vidal Berveño Estrada**, identificado con DNI n. º 40033234, en su condición de **miembro de la comisión de recepción de obra**, designado mediante memo n.° GP-1421-2022 del 11 de julio de 2022 hasta el 24 febrero de 2023, para la recepción de la obra: "Ampliación del sistema de distribución en redes de media tensión y baja tensión de 15 localidades en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis y 5 distritos de la provincia de Cusco - departamento de Cusco"- contrato N° 110-2021 de 22 de setiembre de 2021; a quien se le comunico el Pliego de Hechos con Cédulas de Notificación Electrónica n.os 00000072-2024-CG/0622 y 00000004-2024-CG/0622-02-004 de 31 de julio de 2024 y 9 de setiembre de 2024 respectivamente; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones con carta N° GPE-051-2024 del 14 de agosto de 2024 en 14 folios y adjunta como anexos 93 folios en copas simples y con carta N° GPE-069-2024 de 19 de setiembre de 2024, en 18 folios y adjunta 121 folios como anexos en copias simples.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Carlos Vidal Berveño Estrada, cuyo desarrollo se encuentra en el **Apéndice n.° 45** comentarios del presente Informe de Control Especifico, se ha determinado que no desvirtúa el hecho comunicado. En ese sentido, a Carlos Vidal Berveño Estrada, en el desempeño de sus funciones se le atribuye:

Como miembro colegiado del Comité de Recepción, por no disponer que, el supervisor anote en el cuaderno de obra "que la obra no se encuentra culminada", a efectos que la Contratista culmine con la ejecución de la obra y posteriormente se aplique penalidades por retrasos en la ejecución, así como también se aplique penalidades a la supervisión, este último en cumplimiento además de lo establecido en la Cláusula Décimo sexta: *"Penalidades"* del contrato n.° 117-2021 *"Contratación del servicio de consultoría de obra supervisión de la obra: "Ampliación del sistema de distribución en redes de media tensión y baja tensión de 15 localidades en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis y 5 Distritos de la provincia de Cusco – departamento de Cusco"*. **Lo que ocasiono que no se pueda aplicar ninguna penalidad al supervisor de obra, afectándose a los intereses de la Entidad por el importe de S/ 13 115,03.**

Lo que contravino, el artículo 161 *"Penalidades"* y 162 *"Penalidades por mora en la ejecución de la prestación"*, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente a partir del 30 de enero de 2019, asimismo el numeral 208.14 del artículo 208, del mismo cuerpo normativo.

Así como la Cláusula Décimo Sexta: Penalidades, del Contrato n.° 117-2021, en la que se establece que, si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada se aplique una penalidad de 5% del monto del contrato de supervisión, todo ello siempre y cuando el comité de recepción emita su informe correspondiente, situación que no se advirtió por la comisión de recepción de obra.

Como resultado de la evaluación realizada, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Roxana Reynoso Guillen**, identificado con DNI n. º 41147263, en su condición de **miembro de la comisión de recepción de obra**, designado mediante Memo n.° GP-1421-2022 del 11 de julio de 2022 hasta el 24 febrero de 2023, para la recepción de la obra: "Ampliación del sistema de distribución en redes de media tensión y baja tensión de 15 localidades en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis y 5 distritos de la provincia de Cusco - departamento de Cusco"- contrato N° 110-2021 de 22 de setiembre de 2021; a quien se le comunico el Pliego de Hechos con Cédulas de Notificación Electrónica n.os 00000073-2024-CG/0622 y 00000005-2024-CG/0622-02-004 de 31 de julio de 2024 y 9 de setiembre de 2024 respectivamente; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones con carta N.° 01-2024 del 14 de agosto del 2024 en 15 folios y adjunta como anexos 87 folios en copias simples y con carta N° 002-2024 de 19 de setiembre de 2024, en 13 folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Roxana Reynoso Guillen, cuyo desarrollo se encuentra en el **Apéndice n.° 45** comentarios del presente Informe de Control Especifico, se ha determinado que no desvirtúa el hecho comunicado. En ese sentido, a Roxana Reynoso Guillen, en el desempeño de sus funciones se le atribuye:

Como miembro colegiado del Comité de Recepción, por no disponer que, el supervisor anote en el cuaderno de obra "que la obra no se encuentra culminada", a efectos que la Contratista culmine con la ejecución de la obra y posteriormente se aplique penalidades por retrasos en la ejecución, así como también se aplique penalidades a la supervisión, este último en cumplimiento además de lo establecido en la Cláusula Décimo sexta: *"Penalidades"* del contrato n.° 117-2021 *"Contratación del servicio de consultoría de obra supervisión de la obra: "Ampliación del sistema de distribución en redes de media tensión y baja tensión de 15 localidades en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis y 5 Distritos de la provincia de Cusco – departamento de Cusco"*. **Lo que ocasiono que no se pueda aplicar ninguna penalidad al supervisor de obra, afectándose a los intereses de la Entidad por el importe de S/ 13 115,03.**

Lo que contravino, el artículo 161 *"Penalidades"* y 162 *"Penalidades por mora en la ejecución de la prestación"*, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente a partir del 30 de enero de 2019, asimismo el numeral 208.14 del artículo 208, del mismo cuerpo normativo.

Así como la Cláusula Décimo Sexta: Penalidades, del Contrato n.° 117-2021, en la que se establece que, si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada se aplique una penalidad de 5% del monto del contrato de supervisión, todo ello siempre y cuando el comité de recepción emita su informe correspondiente, situación que no se advirtió por la comisión de recepción de obra.

Como resultado de la evaluación realizada, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

9. **Efraín Aparicio Campana**, identificado con DNI n. º 23981271, en su condición de **miembro de la comisión de recepción de obra**, designado mediante memo n.° GP-1421-2022 del 11 de julio de 2022 hasta el 24 febrero de 2023, para la recepción de la obra: "Ampliación del sistema de distribución en redes de media tensión y baja tensión de 15 localidades en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis y 5 distritos de la provincia de Cusco - departamento de Cusco"- contrato n.° 110-2021 de 22 de setiembre de 2021; a quien se le comunico el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.os 00000078-2024-CG/0622 y 00000010-2024-CG/0622-02-004 de 31 de julio de 2024 y 9 de setiembre de 2024 respectivamente; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones con documento RA – 1041 - 2024 del 14 de agosto 2024 en 8 folios y adjunta como anexos 44 folios en copias simples y con documento RA-1165-2024 de 16 de setiembre de 2024, en 6 folios y adjunta 44 folios como anexos en copias simples.

   Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Efraín Aparicio Campana, cuyo desarrollo se encuentra en el **Apéndice n.° 45** comentarios del presente Informe de Control Especifico, se ha determinado que no desvirtúa el hecho comunicado. En ese sentido, a Efraín Aparicio Campana, en el desempeño de sus funciones se le atribuye:

   Como miembro colegiado del Comité de Recepción, por no disponer que, el supervisor anote en el cuaderno de obra "que la obra no se encuentra culminada", a efectos que la Contratista culmine con la ejecución de la obra y posteriormente se aplique penalidades por retrasos en la ejecución, así como también se aplique penalidades a la supervisión, este último en cumplimiento además de lo establecido en la Cláusula Décimo sexta: *"Penalidades"* del contrato n.° 117-2021 *"Contratación del servicio de consultoría de obra supervisión de la obra: "Ampliación del sistema de distribución en redes de media tensión y baja tensión de 15 localidades en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis y 5 Distritos de la provincia de Cusco – departamento de Cusco".* **Lo que ocasiono que no se pueda aplicar ninguna penalidad al supervisor de obra, afectándose a los intereses de la Entidad por el importe de S/ 13 115,03.**

   Lo que contravino, el artículo 161 *"Penalidades"* y 162 *"Penalidades por mora en la ejecución de la prestación*", del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente a partir del 30 de enero de 2019, asimismo el numeral 208.14 del artículo 208, del mismo cuerpo normativo.

   Así como la Cláusula Décimo Sexta: Penalidades, del Contrato n.° 117-2021, en la que se establece que, si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada se aplique una penalidad de 5% del monto del contrato de supervisión, todo ello siempre y cuando el comité de recepción emita su informe correspondiente, situación que no se advirtió por la comisión de recepción de obra.

   Como resultado de la evaluación realizada, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

10. **Marco Antonio Panti Ayte**, identificado con DNI n. º 42309554, en su condición de **miembro de la comisión de recepción de obra**, designado mediante memo n.° GP-1421-2022 del 11 de julio de 2022 hasta el 24 febrero de 2023, para la recepción de la obra: "Ampliación del sistema de distribución en redes de media tensión y baja tensión de 15 localidades en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis y 5 distritos de la provincia de Cusco - departamento de Cusco"- contrato N° 110-2021 de 22 de setiembre de 2021; a quien se le comunico el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación

Electrónica n.os 00000074-2024-CG/0622 y 00000006-2024-CG/0622-02-004 de 31 de julio de 2024 y 9 de setiembre de 2024 respectivamente; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones con documento S/N del 14 de agosto de 2024 en 11 folios y adjunta como anexos 13 folios en copias simples y con documento S/N de 19 de setiembre de 2024, en 14 folios y adjunta 15 folios como anexos en copias simples.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Marco Antonio Panti Ayte, cuyo desarrollo se encuentra en el **Apéndice n.° 45** comentarios del presente Informe de Control Especifico, se ha determinado que no desvirtúa el hecho comunicado. En ese sentido, a Marco Antonio Panti Ayte, en el desempeño de sus funciones se le atribuye:

Como miembro colegiado del Comité de Recepción, por no disponer que, el supervisor anote en el cuaderno de obra "que la obra no se encuentra culminada", a efectos que la Contratista culmine con la ejecución de la obra y posteriormente se aplique penalidades por retrasos en la ejecución, así como también se aplique penalidades a la supervisión, este último en cumplimiento además de lo establecido en la Cláusula Décimo sexta: *"Penalidades"* del contrato n.° 117-2021 *"Contratación del servicio de consultoría de obra supervisión de la obra: "Ampliación del sistema de distribución en redes de media tensión y baja tensión de 15 localidades en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis y 5 Distritos de la provincia de Cusco – departamento de Cusco"*. **Lo que ocasiono que no se pueda aplicar ninguna penalidad al supervisor de obra, afectándose a los intereses de la Entidad por el importe de S/ 13 115,03.**

Lo que contravino, el artículo 161 *"Penalidades"* y 162 *"Penalidades por mora en la ejecución de la prestación"*, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente a partir del 30 de enero de 2019, asimismo el numeral 208.14 del artículo 208, del mismo cuerpo normativo.

Así como la Cláusula Décimo Sexta: Penalidades, del Contrato n.° 117-2021, en la que se establece que, si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada se aplique una penalidad de 5% del monto del contrato de supervisión, todo ello siempre y cuando el comité de recepción emita su informe correspondiente, situación que no se advirtió por la comisión de recepción de obra.

Como resultado de la evaluación realizada, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

11. **Alcides Aybar Santos**, identificado con DNI n. º 23906726, en su condición de **miembro de la comisión de recepción de obra**, designado mediante memo n.° GP-1421-2022 del 11 de julio de 2022 hasta el 24 febrero de 2023, para la recepción de la obra: "Ampliación del sistema de distribución en redes de media tensión y baja tensión de 15 localidades en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis y 5 distritos de la provincia de Cusco - departamento de Cusco"- contrato N° 110-2021 de 22 de setiembre de 2021; a quien se le comunico el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.os 00000075-2024-CG/0622 y 00000007-2024-CG/0622-02-004 de 31 de julio de 2024 y 9 de setiembre de 2024 respectivamente; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones con carta n.° GPE/AAS-009-2024 del 14 de agosto de 2024 en 16 folios y adjunta como anexos 96 folios en copias simples y con carta n.° GPE/AAS-014-2024 de 18 de setiembre de 2024, en 19 folios y adjunta 121 folios como anexos en copias simples.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Alcides Aybar Santos, cuyo desarrollo se encuentra en el **Apéndice n.° 45** comentarios del presente Informe de Control Especifico, se ha determinado que no desvirtúa el hecho comunicado. En ese sentido, a Alcides Aybar Santos, en el desempeño de sus funciones se le atribuye:

Como miembro colegiado del Comité de Recepción, por no disponer que, el supervisor anote en el cuaderno de obra "que la obra no se encuentra culminada", a efectos que la Contratista culmine con la ejecución de la obra y posteriormente se aplique penalidades por retrasos en la ejecución, así como también se aplique penalidades a la supervisión, este último en cumplimiento además de lo establecido en la Cláusula Décimo sexta: *"Penalidades"* del contrato n.° 117-2021 *"Contratación del servicio de consultoría de obra supervisión de la obra: "Ampliación del sistema de distribución en redes de media tensión y baja tensión de 15 localidades en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis y 5 Distritos de la provincia de Cusco – departamento de Cusco"*. **Lo que ocasionó que no se pueda aplicar ninguna penalidad al supervisor de obra, afectándose a los intereses de la Entidad por el importe de S/ 13 115,03.**

Lo que contravino, el artículo 161 *"Penalidades"* y 162 *"Penalidades por mora en la ejecución de la prestación"*, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente a partir del 30 de enero de 2019, asimismo el numeral 208.14 del artículo 208, del mismo cuerpo normativo.

Así como la Cláusula Décimo Sexta: Penalidades, del Contrato N° 117-2021, en la que se establece que, si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada se aplique una penalidad de 5% del monto del contrato de supervisión, todo ello siempre y cuando el comité de recepción emita su informe correspondiente, situación que no se advirtió por la comisión de recepción de obra.

Como resultado de la evaluación realizada, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

12. **Corsino Quiñonez Gutiérrez**, identificado con DNI n. º 23837531, en su condición de **miembro de la comisión de recepción de obra**, designado mediante memo n.° GP-1421-2022 del 11 de julio de 2022 hasta el 24 febrero de 2023, para la recepción de la obra: "Ampliación del sistema de distribución en redes de media tensión y baja tensión de 15 localidades en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis y 5 distritos de la provincia de Cusco - departamento de Cusco"- contrato n.° 110-2021 de 22 de setiembre de 2021; a quien se le comunico el Pliego de Hechos con Cédulas de Notificación Electrónica n. os 00000080-2024-CG/0622 y 000000012-2024-CG/0622-02-004 de 31 de julio de 2024 y 9 de setiembre de 2024 respectivamente; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones con carta N° CSQM-002-2024 del 14 de agosto del 2024 en 10 folios y adjunta como anexos 41 folios en copias simples y con carta N° CSQM-003-2024 de 19 de setiembre de 2024, en 16 folios y adjunta 117 folios como anexos en copias simples.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Corsino Quiñonez Gutiérrez, cuyo desarrollo se encuentra en el **Apéndice n.° 45** comentarios del presente Informe de Control Especifico, se ha determinado que no desvirtúa el hecho comunicado. En ese sentido, a Corsino Quiñonez Gutiérrez, en el desempeño de sus funciones se le atribuye:

Como miembro colegiado del Comité de Recepción, por no disponer que, el supervisor anote en el cuaderno de obra "que la obra no se encuentra culminada", a efectos que la Contratista culmine con la ejecución de la obra y posteriormente se aplique penalidades por retrasos en la ejecución, así como también se aplique penalidades a la supervisión, este último en cumplimiento además de lo establecido en la Cláusula Décimo sexta: *"Penalidades"* del contrato n.° 117-2021 *"Contratación del servicio de consultoría de obra supervisión de la obra: "Ampliación del sistema de distribución en redes de media tensión y baja tensión de 15 localidades en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis y 5 Distritos de la provincia de Cusco – departamento de Cusco"*. **Lo que ocasiono que no se pueda aplicar ninguna penalidad al supervisor de obra, afectándose a los intereses de la Entidad por el importe de S/ 13 115,03.**

Lo que contravino, el artículo 161 *"Penalidades"* y 162 *"Penalidades por mora en la ejecución de la prestación"*, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente a partir del 30 de enero de 2019, asimismo el numeral 208.14 del artículo 208, del mismo cuerpo normativo.

Así como la Cláusula Décimo Sexta: Penalidades, del Contrato n.° 117-2021, en la que se establece que, si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada se aplique una penalidad de 5% del monto del contrato de supervisión, todo ello siempre y cuando el comité de recepción emita su informe correspondiente, situación que no se advirtió por la comisión de recepción de obra.

Como resultado de la evaluación realizada, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Civil, de la irregularidad en la ejecución de las *"Partidas pertenecientes al montaje electromecánico de redes primarias, subestaciones y redes secundarias de la obra, valorizadas y pagadas, más no ejecutadas completamente dentro del plazo contractual; asimismo, la comisión de recepción no advirtió la no culminación de la obra y no dispuso la anotación en el cuaderno de obra, lo que conllevo la inaplicación de penalidades; generando un perjuicio de s/ 401 028,85"*, están desarrolladas en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Especifico.

Los argumentos jurídicos por la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad en la ejecución de las *"Partidas pertenecientes al montaje electromecánico de redes primarias, subestaciones y redes secundarias de la obra, valorizadas y pagadas, más no ejecutadas completamente dentro del plazo contractual; asimismo, la comisión de recepción no advirtió la no culminación de la obra y no dispuso la anotación en el cuaderno de obra, lo que conllevo la inaplicación de penalidades; generando un perjuicio de s/ 401 028,85"*, están desarrolladas en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Especifico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, el responsable por los hechos irregulares está identificado en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A.A., se formula la conclusión siguiente:

La Entidad convocó a la Licitación Pública n.° LP-SM-23-2021-ELSE-1, con un valor referencial de S/ 7 639 315,06, bajo un sistema de contratación de precios unitarios, con la modalidad de ejecución de llave en mano, es así que, el 9 de agosto de 2021 se otorgó la buena pro al Consorcio WS, en adelante la "Contratista" con la finalidad de ejecutar la obra "Ampliación del sistema de distribución en redes de media tensión y baja tensión de 15 localidades en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis y 5 distritos de la provincia de Cusco - departamento de Cusco", en adelante la "Obra", por el importe de S/ 6 875 383,56. Posteriormente, el 22 de setiembre de 2021 suscribieron el contrato n.° 110-2021, que estableció cláusulas de cumplimiento obligatorio entre las partes, siendo una de ellas el numeral 6.2 de la cláusula sexta; donde

se estableció que el plazo para la ejecución contractual para la Obra es de doscientos cuarenta (240) días calendario.

Posterior a ello, mediante Resolución n.° G-115-2022 de 16 de mayo de 2022, la Gerencia General de la Entidad, resolvió autorizar las prestaciones adicionales y deductivos vinculantes de obra por un presupuesto adicional de S/ 162 505,19, elevándose el monto contractual a S/ 7 037 888,75.

En cuanto, a la **culminación de la Obra** de 10 de junio de 2022; el supervisor de obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, indica el incumplimiento de la culminación de la obra, precisando: *"Concordante al contrato vigente del contratista nro. 110-2021, del presente,* ***a esta fecha la supervisión hace constar que el Consorcio WS, continua con los trabajos de montaje electromecánico en la obra****, consecuentemente la ejecución contractual continua. (...)".* **(énfasis agregado)**.

Es así que, mediante anotación en el cuaderno de obra, el 26 de junio de 2022, el residente de obra, precisa: *"A la presente fecha, de acuerdo al plan de avance programado para esta semana y conforme al término de las actividades de montaje de subestaciones, acabados en las redes primarias y secundarias, y otras observadas en el asiento N° 97,* ***se comunica a la Supervisión de Obra la culminación de la obra****: "Ampliación del sistema de distribución en redes de media tensión y baja tensión de 15 localidades en el distrito de Sicuani de la provincia de Canchis y 5 distritos de la provincia de Cusco-departamento de Cusco" (...)".*

Posteriormente, la supervisión de obra mediante anotación en el cuaderno de obra, de 1 de julio de 2022, precisa: *"(...) la supervisión a fin de emitir su pronunciamiento ante la entidad, efectuó una revisión de los trabajos ejecutados por el contratista, así como corrobora los planos, especificaciones técnicas y calidad del mismo; y* ***mediante el informe especial nro. 21-2022/SUP-MBB, emite el <u>certificado de conformidad técnica</u>****, verificando que la* ***obra se encuentra concluida en la fecha indicada por el residente****, por lo cual se solicita a la entidad el nombramiento de la comisión de recepción de la obra."* **(énfasis agregado)**

Sobre el particular, el 5 de julio de 2022 la supervisión de obra mediante carta n.°086-2022-SUP/ELSE/JLAL **(Apéndice n.º 7)** remite a la Entidad, la conformidad de la valorización n.º 9 junio 2022 (última valorización) de la Contratista; en la que solicita la aprobación y pago por el servicio de ejecución de la Obra; valorización en la que se detalla el avance acumulado de todas las partidas contractuales, al respecto es de precisar que las partidas 10.01 y 08.01 de señalización y pintado de estructuras de red primaria y secundaria respectivamente se encontraban con un avance de ejecución al 20%.

Posteriormente, el 11 de julio de 2022 mediante memo n.° 1421-2022 **(Apéndice n.° 18)**, Ronald Gamarra Santos, gerente de Proyectos, nombró la comisión de recepción de obra, para **la verificación al funcionamiento u operatividad de la obra culminada**, debiendo cumplir con la inspección y ejecución de las pruebas eléctricas.

Seguidamente, el 22 de setiembre de 2022, la comisión de recepción de obra emitió el "*Acta de Inspección y Observaciones por parte de la comisión de recepción de obra n.° GPO-MJME-02-2022*", adjuntando al acta el anexo 1 donde se detalla las observaciones efectuadas a la obra, siendo entre otras "***Obra falta concluir, No hay transformador instalado"*** a pesar que en los planos eléctricos se detalla un transformados con sus características, otorgándole plazo para que la Contratista concluya la ejecución de la obra, sin embargo, al advertir que la obra no se culminó debió disponer que el supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho con el fin de que la Contratista culmine la obra aplicándole penalidad por retraso y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto contratado del monto del contrato de supervisión, accionar que afectó los intereses de la Entidad por el importe de S/ 13 115,03.

Por lo que, la partida 02.01.02 Transformador trifásico biposte de 75 KVA, así como las partidas 10.01 y 08.01 Señalización y pintado de estructuras de redes primarias y secundarias no se encontraban

culminadas al finalizar el plazo contractual tal como lo señala el anexo 1 del acta de Inspección y Observaciones y el resumen de la valorización n.° 9 (ultima valorización) correspondiente al mes de junio 2022; sin embargo, a pesar de que estas partidas no se encontraban culminadas, el 7 de julio de 2022, Ronald Gamarra Santos, gerente de Proyectos, quien también cumplía el rol de administrador de contrato libero la Hoja de entrada en Servicio (HES) en señal de conformidad, para que posteriormente suscriba la factura electrónica n.° E001-15 por un importe de S/ 210 934,17, dando validez al monto facturado. Es de resaltar que la factura en mención también se encuentra suscrita por el Coordinador de Obra y el jefe de la Unidad de Obras de la Entidad.

Asimismo, Ronald Gamarra Santos gerente de Proyectos quien también cumplía el rol de administrador de contrato, comunicó a la Contratista el consentimiento de la liquidación de obra; continuando con el procedimiento de pago, la Contratista remite su factura electrónica E001-16, por la suma de S/ 453 500,69, la misma que se encuentra suscrita por el gerente de Proyectos, Ronald Gamarra Santos, quien también cumplía el rol de administrador de contrato, en señal de conformidad y validando el monto facturado, siendo la liquidación la última oportunidad para que la Entidad cobre la penalidad de S/ 387 913,82.

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determine las responsabilidades que correspondan.

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1.	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.º 2.	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.º 3.	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Administrativa Funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.º 4.	Copia autenticada del Procedimiento de selección LP-SM-23-2021-ELSE-1.
Apéndice n.º 5.	Copia autenticada del Asiento n.° 2 del cuaderno de obra de 14 de octubre de 2021.
Apéndice n.º 6.	Copia autenticada del Contrato N° 110-2021 de 22 de setiembre de 2021.
Apéndice n.º 7.	Copia autenticada de la Carta n.º 086-2022-SUP/ELSE/JLAL de 5 de julio de 2022.
Apéndice n.º 8.	Copia autenticada del Expediente de valorización n.º 9.
Apéndice n.º 9.	Copia autenticada de la Factura N° E001-15 de 5 de julio de 2022, por el importe de S/ 210 934,17.
Apéndice n.º 10.	Copia autenticada de la Hoja de Entrada en Servicio (HES) n.° 1000250801 de 7 de julio de 2022.
Apéndice n.º 11.	Copia autenticada del Memo n.º GPO – 081 – 2022 de 8 de julio de 2022.
Apéndice n.º 12.	Copia autenticada del Documento n.° 8200000830 de 24 de julio de 2022.
Apéndice n.º 13.	Copia autenticada del Plano de red secundaria montaje R.S. proyectado 09_2 – A.P.V. Arco Iris, plano n.° RS-09_2.
Apéndice n.º 14.	Copia autenticada del Asiento n.° 98 del cuaderno de obra de 26 de junio de 2022.
Apéndice n.º 15.	Copia autenticada del Asiento n.° 99 del cuaderno de obra de 1 de julio de 2022.

00048

Apéndice n.º 16. Copia autenticada de la Directiva "Directiva de Administración de contratos" Código G-004-2024 y con Código G-002-2021.

Apéndice n.º 17. Copia autenticada del Inf. GPO-MJME-020-2022 de 7 de junio de 2022.

Apéndice n.º 18. Copia autenticada del Memo n.° GP-1421-2022 de 11 de julio de 2022.

Apéndice n.º 19. Copia autenticada del Memo n.° GP-1498-2022 de 20 de julio de 2022.

Apéndice n.º 20. Copia autenticada de la Ficha de atención técnico/comercial de 16 de agosto de 2022.

Apéndice n.º 21. Copia autenticada del Memo n.° GOM.MT-011-2022 de 9 de septiembre de 2022.

Apéndice n.º 22. Copia autenticada del Acta de Inspección, Pruebas y Observaciones por parte de la Comisión de Recepción de Obra n.° GPO-MJME-02-2022 de 22 de setiembre de 2022 y copias simples de los folios 203 y 225.

Apéndice n.º 23. Copia autenticada de las Especificaciones técnicas de montaje electromecánico en redes primarias, del Expediente Técnico de Obra.

Apéndice n.º 24. Copia autenticada del Asiento n.° 69 del cuaderno de obra, de 16 de mayo de 2022, contiene la carta n.° 060-2022-SUP/ELSE/JLAL de 10 de mayo de 2022.

Apéndice n.º 25. Copia autenticada de la Carta n.º 042-2022-CWS/JOL-RO de 18 de mayo de 2022.

Apéndice n.º 26. Copia autenticada del Asiento n.° 97 del cuaderno de obra de 23 de junio de 2022.

Apéndice n.º 27. Copia autenticada del Oficio n.° GO - 386 – 2024 de 3 de abril de 2024, contiene la carta n.° 045-2022-CWS/SEC-RC y conformidad de actualización SIEG de 6 de febrero de 2023.

Apéndice n.º 28. Copia autenticada de la Carta n.° 045-2022-CWS/SEC-RC.

Apéndice n.º 29. Copia autenticada del Seguimiento de Documentos en el Módulo de Gestión Documentaria - MGD de la Empresa, de 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 30. Copia autenticada del Conformidad de actualización SIEG Obra SID n.º 202206000001 de 6 de febrero de 2023.

Apéndice n.º 31. Copia autenticada del Acta de inspección y pruebas eléctricas de la obra n.º GP – 0005 – 2023 – AIP/SD de 17 de febrero de 2023.

Apéndice n.º 32. Copias autenticadas de las firmas en calidad de recepción del Memo N° GOM.MT-011-2022 y Memo N° GOMBT-017-2022.

Apéndice n.º 33. Copia autenticada del Acta de recepción de obra y puesta en servicio Nº GP – 0007 – 2023 – ARO/SD, de 24 de febrero de 2023.

Apéndice n.º 34. Copia autenticada de la Carta n.º GP – 1565 – 2023 de 5 de setiembre de 2023.

Apéndice n.º 35. Copia autenticada de la Carta n.º 57-2023-CWS/SEC-RC de 6 de setiembre de 2023.

Apéndice n.º 36. Copia autenticada del Memo G-0118-2022 de 18 de enero de 2022.

Apéndice n.º 37. Copia autenticada del Carta n.º 002-2023-SUP/ELSE/MJBB de 25 de setiembre de 2023.

Apéndice n.º 38. Copia autenticada de la Factura electrónica E001-16 de 6 de setiembre de 2023.

Apéndice n.º 39. Copia autenticada de la Hoja de Entrada de Servicios (HES) n.° 1000298603 de 7 de septiembre de 2023.

Apéndice n.º 40. Copia autenticada del Memo n.° GP-1889-2023 de 24 de octubre de 2023.

Apéndice n.º 41. Copia autenticada del Documento n.º 6500004522 de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.º 42. Copia autenticada del Memo. AC – 073 – 2024 de 14 de mayo de 2024.

Apéndice n.º 43. Copia autenticada del Oficio n.º GP – 1094 – 2024 de 24 de mayo de 2024.

Apéndice n.º 44. Copia autenticada del Contrato N° 117-2021 de 26 de octubre de 2021.

Apéndice n.º 45. Cédula de comunicación, los comentarios o aclaraciones presentado por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborada por la comisión de control, conforme al detalle siguiente:

00049

Ronald Gamarra Santos
Copias autenticadas de las Cédulas de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-ELSE-4 de 31 de julio de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000069-2024-CG/0622 y cargo de notificación; copias autenticadas de Cédula de Notificación N° 013-2024-CG/OCI-SCE-ELSE-4 de 9 de setiembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0622-02-004 y cargo de notificación.

Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados mediante carta N° RGS-004-2024 del 14 de agosto del 2024 en 15 folios, y adjunta 94 folios como anexos en copias simples; y copia autenticada de la Carta N° RGS-012-2024 de 19 de setiembre de 2024 en 26 folios y adjuntando como anexos 64 folios en copias simples.

Hugo Castro Cortez
Copias autenticadas de la Cédula de Notificación N° 008-2024-CG/OCI-SCE-ELSE-4 de 31 de julio de 2024, Cédula de notificación electrónica N° 00000076-2024-CG/0622 y cargo de notificación; copias autenticadas de Cédula de Notificación N° 020-2024-CG/OCI-SCE-ELSE-4 de 9 de setiembre de 2024, Cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/0622-02-004 y cargo de notificación.

Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados mediante Carta N° GPO – 002 - 2024 del 14 de agosto de 2024 en 12 folios y adjuntando como anexos 49 folios en copias simples; y copia autenticada de la carta n.°GPO-007-2024 de 18 de setiembre de 2024, en 22 folios y adjunta como anexos 126 folios en copias simples.

Mario Jhomar Mostajo Enríquez
Copias autenticadas de la Cédula de Notificación N° 003-2024-CG/OCI-SCE-ELSE-4 de 31 de julio de 2024, Cédulas de Notificación Electrónica N° 00000071-2024-CG/0622 y cargo de notificación; copia autenticada de Cédula de Notificación N° 015-2024-CG/OCI-SCE-ELSE-4, Cédula de Notificación Electrónica y 00000003-2024-CG/0622-02-004 y cargo de notificación.

Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados mediante Carta N° MJME-001-2024 del 14 de agosto del 2024 en 4 folios y adjunta como anexos 58 folios en copias simples; y copia autenticada de la Carta n.° MJME-104-2024 de 19 de setiembre de 2024, en 17 folios y adjunta 77 folios como anexos en copias simples.

Obdulio Loayza Muñoz
Copias autenticadas de la Cédula de Notificación N° 009-2024-CG/OCI-SCE-ELSE-4 de 31 de julio de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000077-2024-CG/0622 y cargo de notificación; copias autenticadas de Cédula de Notificación N° 021-2024-CG/OCI-SCE-ELSE-4 de 9 de setiembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/0622-02-004 y cargo de notificación.

Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados mediante Carta N° CSQ-165-2024 del 14 de agosto del 2024 en 10 folios y adjunta como anexos 41 folios en copias simples; y copia simple de la Carta n.° CSQ-190-2024 de 19 de setiembre de 2024, en 16 folios y adjunta 117 folios como anexos en copias simples.

Rubén Darío Cahuana Yapo
Copias autenticadas de la Cédula de Notificación N° 011-2024-CG/OCI-SCE-ELSE-4 de 31 de julio de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000079-2024-CG/0622 y cargo de notificación; Cédula de Notificación N° 023-2024-CG/OCI-SCE-ELSE-4 de 9 de setiembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000011-2024-CG/0622-02-004 y cargo de notificación.

Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados mediante Oficio CS PA N.°-238-2024 del 14 de agosto de 2024 en 8 folios y adjunta como anexos 52 folios en copias simples; y copia autenticada del Oficio CS PA N.°-316-2024 de 18 de setiembre de 2024, en 17 folios y adjunta 165 folios como anexos en copias simples.

Henry Salgado Valenzuela
Copias autenticadas de la Cédula de Notificación N° 002-2024-CG/OCI-SCE-ELSE-4 de 31 de julio de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000070-2024-CG/0622 y cargo de notificación; copias autenticadas de Cédula de Notificación N° 014-2024-CG/OCI-SCE-ELSE-4 de 9 de setiembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0622-02-004 y cargo de notificación.

Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados mediante documento S/N del 14 de agosto de 2024 en 8 folios y adjunta como anexos 8 folios en copias simples; y copia simple del documento S/N de 18 de setiembre de 2024, en 16 folios y adjunta 115 folios como anexos en copias simples.

Carlos Vidal Berveño Estrada
Copias autenticadas de las Cédulas de Notificación N° 004-2024-CG/OCI-SCE-ELSE-4 de 31 de julio de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000072-2024-CG/0622 y cargo de notificación; copias autenticadas Cédula de Notificación N° 016-2024-CG/OCI-SCE-ELSE-4 de 9 de setiembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0622-02-004 y cargo de notificación.

Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados mediante Carta N° GPE-051-2024 del 14 de agosto de 2024 en 14 folios y adjunta como anexos 93 folios en copas simples; y copia simple de la Carta N° GPE-069-2024 de 19 de setiembre de 2024, en 18 folios y adjunta 121 folios como anexos en copias simples.

Roxana Reynoso Guillen
Copias autenticadas de la Cédula de Notificación N° 005-2024-CG/OCI-SCE-ELSE-4 de 31 de julio de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000073-2024-CG/0622 y cargo de notificación; copias autenticadas Cédula de Notificación N° 017-2024-CG/OCI-SCE-ELSE-4 de 9 de setiembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0622-02-004 y cargo de notificación.

Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados mediante Carta N.° 01-2024 del 14 de agosto del 2024 en 15 folios y adjunta como anexos 87 folios en copias simples; y copia autenticada de la Carta N° 002-2024 de 19 de setiembre de 2024, en 13 folios.

Efraín Aparicio Campana
Copias autenticadas de las Cédulas de Notificación N° 010-2024-CG/OCI-SCE-ELSE-4 de 31 de julio de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000078-2024-CG/0622 y cargo de notificación; copias autenticadas de Cédula de Notificación N° 022-2024-CG/OCI-SCE-ELSE-4 de 9 de setiembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000010-2024-CG/0622-02-004 y cargo de notificación.

Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados mediante documento RA – 1041 - 2024 del 14 de agosto 2024 en 8 folios y adjunta como anexos 44 folios en copias simples; y copia autenticada de documento RA-1165-2024 de 16 de setiembre de 2024, en 6 folios.

Marco Antonio Panti Ayte
Copias autenticadas de la Cédula de Notificación N° 006-2024-CG/OCI-SCE-ELSE-4 de 31 de julio de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000074-2024-CG/0622 y cargo de notificación; copias autenticadas Cédula de Notificación N° 018-2024-CG/OCI-SCE-ELSE-4 de 9 de setiembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2024-CG/0622-02-004 y cargo de notificación.

Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados mediante Escrito N°: 2 del 14 de agosto de 2024 en 11 folios y adjunta como anexos 13 folios en copias simples; y copia autenticada del Escrito N°: 3 de 19 de setiembre de 2024, en 14 folios y adjunta 15 folios como anexos en copias simples.

Alcides Aybar Santos
Copias autenticadas de la Cédula de Notificación N° 007-2024-CG/OCI-SCE-ELSE-4 de 31 de julio de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000075-2024-CG/0622 y cargo de notificación; copias autenticadas de la Cédula de Notificación N° 019-2024-CG/OCI-SCE-ELSE-4 de 9 de setiembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000007-2024-CG/0622-02-004 y cargo de notificación.

Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados mediante Carta N° GPE/AAS-009-2024 del 14 de agosto de 2024 en 16 folios y adjunta como anexos 95 folios en copias simples; y copia autenticada de la Carta N° GPE/AAS-014-2024 de 18 de setiembre de 2024, en 19 folios y adjunta 122 folios como anexos en copias simples.

Corsino Quiñonez Gutiérrez
Copias autenticadas de las Cédulas de Notificación N° 012-2024-CG/OCI-SCE-ELSE-4 de 31 de julio de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000080-2024-CG/0622 y cargo de notificación; copias autenticadas de la Cédula de Notificación N° 024-2024-CG/OCI-SCE-ELSE-4 de 9 de setiembre de 2024, Cédulas de Notificación Electrónica N° 000000012-2024-CG/0622-02-004 y cargo de notificación.

Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados mediante Carta N° CSQM-002-2024 del 14 de agosto del 2024 en 10 folios y adjunta como anexos 41 folios en copias simples; y copia simple de la Carta N° CSQM-003-2024 de 19 de setiembre de 2024, en 16 folios y adjunta 117 folios como anexos en copias simples.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.º 46. Documentos que acreditan el vínculo con la Entidad de las personas comprendidas en los hechos conforme se detalla a continuación:

Ronald Gamarra Santos
- Copia autenticada del Memo n.°G-0118-2022 de 18 de enero de 2022.

Hugo Castro Cortez
- Copia autenticada del Memo: A-235-2022 de 14 de marzo de 2022.
- Copia autenticada del Documento s/n de 25 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada del Memo n.° GP-1421-2022 de 11 de julio de 2022.
- Copia simple del "Acta de recepción de obra y puesta en servicio Nº GP – 007 – 2023 – ARO/SD" de 24 de febrero de 2023.

Mario Jhomar Mostajo Enríquez
- Copia autenticada del Contrato a Plazo Indeterminado de 15 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del Memo n.° GP-1421-2022 de 11 de julio de 2022.
- Copia simple del "Acta de recepción de obra y puesta en servicio Nº GP – 007 – 2023 – ARO/SD" de 24 de febrero de 2023.

Obdulio Loayza Muñoz
- Copia autenticada del Memo No. EG-023-91 de 2 de enero 1991.
- Copia autenticada del Resolución de Gerencia General n.° G-247-2022 de 24 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del Memo n.° GP-1421-2022 de 11 de julio de 2022.
- Copia simple del "Acta de recepción de obra y puesta en servicio Nº GP – 007 – 2023 – ARO/SD" de 24 de febrero de 2023.

Rubén Darío Cahuana Yapo
- Copia autenticada del Contrato de Trabajo a Plazo indeterminado de 7 de setiembre de 2015.
- Copia autenticada del Memo n.° GP-1421-2022 de 11 de julio de 2022.
- Copia simple del "Acta de recepción de obra y puesta en servicio Nº GP – 007 – 2023 – ARO/SD" de 24 de febrero de 2023.

Henry Salgado Valenzuela
- Copia simple del Memo n.° GO-646-2022 del 6 de julio de 2022.
- Copia simple del Memo GO-791-2022 del 18 de agosto de 2022.
- Copia simple del Memo n.° GO-878-2022 del 16 de setiembre del 2022.
- Copia simple del documento GO-1143-2022 del 2 de diciembre del 2022.
- Copia simple del Memo G-0052-2023 de 5 de enero de 2023.
- Copia autenticada del Memo n.° GP-1421-2022 de 11 de julio de 2022.
- Copia simple del "Acta de recepción de obra y puesta en servicio Nº GP – 007 – 2023 – ARO/SD" de 24 de febrero de 2023.

Carlos Vidal Berveño Estrada

- Copia autenticada del Contrato de Trabajo a Plazo indeterminado de 30 de enero de 2012.
- Copia autenticada del Memo n.° GP-1421-2022 de 11 de julio de 2022.
- Copia simple del "Acta de recepción de obra y puesta en servicio Nº GP – 007 – 2023 – ARO/SD" de 24 de febrero de 2023.

Roxana Reynoso Guillen

- Copia autenticada del Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado de 15 de octubre de 2015.
- Copia autenticada del Memo n.° GP-1421-2022 de 11 de julio de 2022.
- Copia simple del "Acta de recepción de obra y puesta en servicio Nº GP – 007 – 2023 – ARO/SD" de 24 de febrero de 2023.

Efraín Aparicio Campana

- Copia autenticada del Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado del 15 de junio de 2011.
- Copia autenticada del Memo n.° GP-1421-2022 de 11 de julio de 2022.
- Copia simple del "Acta de recepción de obra y puesta en servicio Nº GP – 007 – 2023 – ARO/SD" de 24 de febrero de 2023.

Marco Antonio Panti Ayte

- Copia autenticada del Contrato n.° -268-2013 Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado, del 16 de julio de 2013.
- Copia autenticada del Memo n.° GP-1421-2022 de 11 de julio de 2022.
- Copia simple del "Acta de recepción de obra y puesta en servicio Nº GP – 007 – 2023 – ARO/SD" de 24 de febrero de 2023.

Alcides Aybar Santos

- Copia autenticada del Memo A-583-2018 del 1 de agosto de 2018, contiene Memo No. EG-026-91 del 2 de enero de 1991.
- Copia autenticada del Memo n.° GP-1421-2022 de 11 de julio de 2022.
- Copia simple del "Acta de recepción de obra y puesta en servicio Nº GP – 007 – 2023 – ARO/SD" de 24 de febrero de 2023.

Corsino Quiñonez Gutiérrez

- Copia autenticada del Memo A-686-2022 del 31 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del Resolución de Gerencia General n.° G-247-2022 de 24 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del Memo n.° GP-1421-2022 de 11 de julio de 2022.
- Copia simple de la "Acta de recepción de obra y puesta en servicio Nº GP – 007 – 2023 – ARO/SD" de 24 de febrero de 2023.

Apéndice n.º 47. Documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de la persona involucrada en los hechos:

- Copia simple de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones - ROF que señala las funciones del gerente de Proyecto
- Copia autenticada del Perfil de Puestos por Competencias del jefe de la Oficina de Proyectos Especiales e Inversiones, Control CAP n.° 191.

Cusco, 10 de octubre de 2024.

OCI - ELECTRO SUR ESTE S.A.A. SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

Smith Flores Vásquez
Supervisor de la Comisión de Control

OCI - ELECTRO SUR ESTE S.A.A. JEFE DE COMISION COMISIÓN DE CONTROL

Adrián Carpio Martínez
Jefe de Comisión de Control

Yelina Carhuasuica Pumaccahua
Abogada de la Comisión de Control

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Entidad Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A.A. que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cusco, 10 de octubre de 2024.

ELECTRO SUR ESTE S.A.A. JEFE DE OCI OCI - CUSCO

Smith Flores Vásquez
Jefa del Órgano de Control Institucional
Entidad Regional de Servicio Público de
Electricidad del Sur Este S.A.A.

Apéndice n.º 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
8	penalidades; generando un perjuicio de S/ 401 028,85.	Efraín Ramiro Aparicio Campana	[redacted]	Miembro de la comisión de recepción de obra	11/7/2022	24/02/2023	Decreto Legislativo n.° 728	[redacted]		X			
9		Rubén Darío Cahuana Yapo	[redacted]	Miembro de la comisión de recepción de obra	11/7/2022	24/02/2023	Decreto Legislativo n.° 728	[redacted]		X			
10		Corsino Quiñonez Gutiérrez	[redacted]	Miembro de la comisión de recepción de obra	11/7/2022	24/02/2023	Decreto Legislativo n.° 728	[redacted]		X			
11		Mario Jhomar Mostajo Enríquez	[redacted]	Miembro de la comisión de recepción de obra	11/7/2022	24/02/2023	Decreto Legislativo n.° 728	[redacted]		X			
12		Hugo Castro Cortez	[redacted]	Miembro de la comisión de recepción de obra	11/7/2022	24/02/2023	Decreto Legislativo n.° 728	[redacted]		X			

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

ELECTRO SUR ESTE S.A.A. JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

ELECTRO SUR ESTE S.A.A. SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

ELECTRO SUR ESTE S.A.A. JEFE DE OCI CUSCO

00057

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 087-2024-2-0622-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Partidas pertenecientes al montaje electromecánico de redes primarias, subestaciones y redes secundarias de la obra, valorizadas y pagadas, más no ejecutadas completamente dentro del plazo contractual; asimismo, la comisión de recepción no advirtió la no culminación de la obra y no dispuso la anotación en el cuaderno de obra, lo que conllevo la inaplicación de	Ronald Gamarra Santos	[redacted]	Gerente de Proyectos	20/1/2022	A la actualidad	Decreto Legislativo n.° 728	[redacted]		X		X	
				Administrador de contrato	20/1/2022	20/11/2023							
2		Henry Salgado Valenzuela	[redacted]	Presidente de la comisión de recepción de obra	11/7/2022	24/02/2023	Decreto Legislativo n.° 728	[redacted]		X			
3		Carlos Vidal Berveño Estrada	[redacted]	Miembro de la comisión de recepción de obra	11/7/2022	24/02/2023	Decreto Legislativo n.° 728	[redacted]		X			
4		Roxana Reynoso Guillen	[redacted]	Miembro de la comisión de recepción de obra	11/7/2022	24/02/2023	Decreto Legislativo n.° 728	[redacted]		X			
5		Marco Antonio Panti Ayte	[redacted]	Miembro de la comisión de recepción de obra	11/7/2022	24/02/2023	Decreto Legislativo n.° 728	[redacted]		X			
6		Alcides Aybar Santos	[redacted]	Miembro de la comisión de recepción de obra	11/7/2022	24/02/2023	Decreto Legislativo n.° 728	[redacted]		X			
7		Obdulio Loayza Muñoz	[redacted]	Miembro de la comisión de recepción de obra	11/7/2022	24/02/2023	Decreto Legislativo n.° 728	[redacted]		X			

OCI - ELECTRO SUR ESTE S.A. JEFE DE COMISIÓN

OCI - ELECTRO SUR ESTE S.A. SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - ELECTRO SUR ESTE S.A. JEFE DE OCI CUSCO

00058

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Cusco, 21 de octubre de 2024

OFICIO N° PAI-666-2024

Señor:
Frantz Luis Olazábal Ibáñez
Presidente de Directorio
Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A.A.
Av. José Antonio de Sucre n.° 400.
Santiago/Cusco/Cusco

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 087-2024-2-0622-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° PAI-499-2024 de 10 de julio de 2024, y reconformado mediante oficio n.° PAI-577-2024 de 2 de septiembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la normativa de la referencia, a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Ejecución y liquidación de la Obra: "Ampliación del Sistema de Distribución en redes de Media Tensión y Baja Tensión de 15 localidades en el distrito de Sicuani de la Provincia de Canchis y 5 Distritos de la Provincia de Cusco – Departamento de Cusco", en la Empresa Regional de Servicio Público del Sur Este S.A.A. a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 087-2024-2-0622-SCE (adjunto a la presente en formato digital, dos mil novecientos un folios), el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento del funcionario y/o servidor involucrado en el hecho con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Empresa Regional de Servicio Público del Sur Este S.A.A, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la irregularidad identificada en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

ELECTRO SUR ESTE S.A. JEFE OCI CUSCO

Smith Flores Vásquez
Jefa del Órgano de Control Institucional
Electro Sur Este S.A.A.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000111-2024-CG/0622

DOCUMENTO	:	OFICIO N° PAI-666-2024
EMISOR	:	ADRIAN CARPIO MARTINEZ - JEFE DE COMISIÓN - EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL SUR ESTE S.A.A. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FRANTZ LUIS OLAZABAL IBAÑEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ELECTRO SUR ESTE S.A.A.
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20116544289
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1750

Sumilla: REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 087-2024-2-0622-SCE

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N°PAI-666-2024[F]
2. TOMO I-501-575[F]
3. TOMO I-401-500[F]
4. TOMO I-301-400[F]
5. TOMO I-201-300[F]
6. TOMO I-101-200[F]
7. TOMO I-001-100[F]
8. TOMO II-501-551[F]
9. TOMO II-401-500[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **77K9J2F**

10. TOMO II-301-400[F]

11. TOMO II-201-300[F]

12. TOMO II-101-200[F]

13. TOMO II-001-100[F]

14. TOMO III-501-551[F]

15. TOMO III-401-500[F]

16. TOMO III-301-400[F]

17. TOMO III-201-300[F]

18. TOMO III-101-200[F]

19. TOMO III-001-100[F]

20. TOMO IV-501-572[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **77K9J2F**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° PAI-666-2024
EMISOR	:	ADRIAN CARPIO MARTINEZ - JEFE DE COMISIÓN - EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL SUR ESTE S.A.A. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FRANTZ LUIS OLAZABAL IBAÑEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ELECTRO SUR ESTE S.A.A.

Sumilla:

REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 087-2024-2-0622-SCE

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20116544289**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000111-2024-CG/0622
2. OFICIO N°PAI-666-2024[F]
3. TOMO I-501-575[F]
4. TOMO I-401-500[F]
5. TOMO I-301-400[F]
6. TOMO I-201-300[F]
7. TOMO I-101-200[F]
8. TOMO I-001-100[F]
9. TOMO II-501-551[F]
10. TOMO II-401-500[F]
11. TOMO II-301-400[F]
12. TOMO II-201-300[F]
13. TOMO II-101-200[F]
14. TOMO II-001-100[F]
15. TOMO III-501-551[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7CSBTKE**

16. TOMO III-401-500[F]
17. TOMO III-301-400[F]
18. TOMO III-201-300[F]
19. TOMO III-101-200[F]
20. TOMO III-001-100[F]
21. TOMO IV-501-572[F]

NOTIFICADOR : ADRIAN CARPIO MARTINEZ - EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL SUR ESTE S.A.A. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7CSBTKE**

ELECTRO SUR ESTE S.A.A.

CARGO	
Mesa de Partes Virtual	
Expediente:	**2024031772**
Fecha y Hora:	21/10/2024 03:50:50 p.m.
Recepciona:	sfloresv

EXPEDIENTE: **2024031772**

DATOS DEL REMITENTE

Nombre ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Doc. Identidad: SIN DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Dirección:

Correo Electrónico: sfloresv@else.com.pe

Teléfono: 233700 - 3010

CONTENIDO:

Remite Informe de Control Especifico n.° 087-2024-2-0622-SCE

ARCHIVOS ADJUNTOS:

OFICIO N°PAI-666-2024..pdf

0720240002336 (Tomo 01 de 06) (Signed)_.pdf

0720240002336 (Tomo 02 de 06) (Signed).pdf

0720240002336 (Tomo 03 de 06) (Signed).pdf

0720240002336 (Tomo 04 de 06) (Signed).pdf

0720240002336 (Tomo 05 de 06) (Signed).pdf

0720240002336 (Tomo 06 de 06) (Signed).pdf

Recuerde que los plazos serán computados dependiendo de la fecha y hora de recepción:
1. Todos los documentos enviados entre las 00:00 horas y hasta las 23 horas con 59 minutos y 59 segundos de un día hábil, serán considerados presentados el mismo día.
2. Para fines del cómputo de plazos los documentos presentados en día inhábil (sábados, domingos y feriados), se consideran presentados el primer día hábil siguiente.
3.La presente recepción no le otorga conformidad a su contenido.